



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: 2020000470

Asunto: Pleno Ordinario de 6 de febrero de 2020. Acta

**ACTA NÚMERO 6 DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE
AYUNTAMIENTO EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2020.**

En la Ciudad de Tacoronte, a 6 de febrero de 2020, siendo las 19:00 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS**, los Concejales y Funcionarios que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Daniel Díaz Armas.

CONCEJALES:

D^a. Virginia Bacallado García.
D^a Olga M^a Sánchez Fernández.
D^a María Candelaria Dorta Afonso.
D. Bartolomé Ciro Noda Martín.
D. Benito Manuel Regalado Reyes.
D. Antonio Manuel Vera Rodríguez.
D. Carlos Medina Dorta.
D^a María Del Carmen Dorta Guanche.
D. Tarsis Manuel Morales Martín.
D^a Sandra María Ramos Pérez.
D. Julio Roberto Navarro Álvarez.
D^a M^a Raquel Marichal de la Paz,
D^a Leticia del Carmen López Díaz.
D. José Antonio Gil Goya.
D. Álvaro Dávila González.
D. Gregorio Ismael Noda Martín.
D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez.
D^a. Violeta Moreno Martínez.
D^a M^a Carmen Díaz Vilela.
D. José Antonio Caro Salas.

INTERVENTORA GENERAL:

D^a Laura Rodríguez Sosa.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

D^a. M^a Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por la Secretaria General de la Corporación **D^a. Raquel González**

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Abreu, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS: ORDINARIA DE FECHA 09-01-2020 Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 23-01-2020.-

En este punto se propone, por el Sr. Alcalde, la aprobación si procede de los siguientes borradores de Actas:

- Acta del Pleno Ordinario de fecha 9 de enero de 2020.
- Acta del Pleno Extraordinario de fecha 23 de enero de 2020.

INTERVENCIONES:

La **SRA. SECRETARIA** informa que D. Álvaro Dávila González, ha comunicado a Secretaría unos errores detectados en al Acta del Pleno Ordinario de 9 de enero de 2020, en el sentido siguiente:

- Página 18, en el tercer párrafo, en su intervención donde dice: “....., pero menos lesiones jurídicas.....”. Debe decir: “....., pero menos lecciones jurídicas.....”.
- Página 32, en el quinto párrafo, en la intervención del Sr. Alcalde, donde dice: “....., la misma a dicho que los horarios”. Debe decir: “....., la misma ha dicho que los horarios”.
- Página 37, en el quinto párrafo, en la intervención del Sr. Alcalde, donde dice: “..... en la franja más cercada al Barranco de Guayonje”. Debe decir: “..... en la franja más cercana al Barranco de Guayonje”.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ, respecto del acta del Pleno Extraordinario de 23 de enero de 2020 indica que, al no asistir a dicho Pleno, se abstendrá dado que no le parece procedente votar ni a favor, ni en contra.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, se pasa a votar por separado las actas, obteniéndose el siguiente resultado:

Por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se aprobó el borrador del Acta del Pleno Ordinario de fecha 9 de enero de 2020, con las rectificaciones arriba indicadas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Asimismo, por **VEINTE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales CIUDADANOS, SOCIALISTA, NUEVA CANARIAS, MIXTO y COALICION CANARIA-PNC, correspondientes a **DON GREGORIO ISMAEL NODA MARTÍN** y **D. EDUARDO ALEJANDRO DÁVILA PÉREZ** y **UNA ABSTENCIÓN** del Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC correspondiente a **DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, se aprobó el borrador del Acta del Pleno Extraordinario de fecha 23 de enero de 2020, sin rectificación de clase alguna.

El **SR. ALCALDE** manifiesta, que para que la Sra. Interventora pueda ausentarse del Pleno y seguir con sus funciones, va a alterar el Orden del Día del Pleno, una prerrogativa que tiene, adelantando los puntos correspondientes a Intervención, que son los puntos IV, IX y X.

IV.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE SUSTITUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS POR LA INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD, DE LA SUSTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA PLENA POR LA DE RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS Y DE APROBACIÓN DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS (EXPEDIENTE N° 2020000332): ACUERDOS A ADOPTAR. -

El Sr. Presidente explica el contenido del expediente en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. -Con fecha de 27 de enero de 2020 el Sr. Alcalde de esta Corporación emite propuesta con el siguiente contenido literal:

*“**PRIMERO.** -Acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores en el marco del control financiero. La citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.*

***SEGUNDO.** -Acordar la sustitución del ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización e intervención previa plena por el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.*

***TERCERO.** - Aprobar el ejercicio de la Función Interventora en régimen de fiscalización e intervención previa limitada de Requisitos Básicos en los siguientes términos:”*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

A lo expuesto son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - La entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha supuesto un antes y un después en la regulación de la función del control interno en las Entidades Locales. Hasta su promulgación, su regulación era escasa e insuficiente, encontrándose contenida en unos pocos artículos del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, TRLRHL). De esta regulación se deduce que, cuando el Pleno así lo acuerde, la fiscalización e intervención previa se limitará a comprobar los extremos a que se refiere el artículo 13.2 del RD 424/2017, en desarrollo del artículo 219 del TRLRHL.

El citado Real Decreto 424/2017 constituye una oportunidad única para sustituir un modelo de control basado en la tradicional función interventora de legalidad, por un modelo en el que la función interventora se complementa con el control financiero (permanente y de auditoría pública), que permitirá una línea de mejora al comprobar no sólo que la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico, sino además que se observan los principios generales de buena gestión financiera con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Dicho sistema de control, la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, se ejercerá sin perjuicio de que se efectúe una fiscalización plena posterior en el marco de las actuaciones de control financiero, con el fin de verificar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Segunda. -Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Tacoronte, contemplan varios supuestos de fiscalización limitada; respecto de los gastos de personal, la Base 32.2. señala que el “órgano interventor se encargará de verificar únicamente la correcta imputación contable del gasto, la existencia de crédito adecuado y suficiente y que la aprobación del gasto proceda del órgano competente, sin que, en ningún caso, sea de su responsabilidad el correcto contenido de los datos materiales o económicos incluidos en cada nómina mensual.” Asimismo, en la Base 96, entre las normas particulares de fiscalización, se señala que se ejercerá la fiscalización limitada en los gastos corrientes imputables al Capítulo II.

Por otra parte, y en la misma Base 96, se señala que “No requieren la fiscalización previa los derechos que se liquiden a favor de la Corporación, sustituyéndose la misma por la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.” Por lo que, tras este Acuerdo, se refuerza esta sustitución.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Si bien la regulación de estos aspectos en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación otorga los primeros pasos hacia una fiscalización previa limitada y a la sustitución de la fiscalización de los ingresos por la inherente a la toma de razón en contabilidad, tal y como expresa la Alcaldía, el volumen de gestión presupuestaria del Ayuntamiento de Tacoronte hace necesaria la agilización de la fiscalización: en materia de ingresos, la sustitución de la fiscalización de los derechos por la toma de razón en contabilidad y en la vertiente de los gastos, la sustitución de la fiscalización previa plena por la fiscalización e intervención previa limitada en régimen de requisitos básicos.

Las actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría a las que se refiere el artículo 219.4 del TRLRHL se identifican con las actuaciones de control permanente reguladas en los artículos 32 y siguientes del RCI y se recogerán en el Plan Anual de Control Financiero previsto en el art. 31 del mismo texto normativo.

Tal y como se indica en la propuesta, estarán exentas de este régimen las devoluciones de ingresos indebidos en virtud de lo indicado en el art. 9.3 del RCI.

Tercera. -La propuesta de acuerdo ha de seguir, tal y como se exige por el RD 424/2017, los Acuerdos del Consejo de Ministros de Fiscalización en Régimen de Requisitos Básicos de 2008 y de 2018, complementándose con extremos adicionales y observaciones del órgano interventor, y en todo caso, con un control financiero a realizar por este con posterioridad sobre la base de un previo análisis de riesgos.

Este sistema de control en las modalidades señaladas (función interventora y control financiero) no sólo permitirá garantizar el cumplimiento de la legalidad sino también aportar información suficiente para proponer mejoras que redunden en la eficacia, economía y eficiencia de la gestión pública.

El sistema facilita una mejor estimación y cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes en la medida en que el contenido a verificar con carácter preceptivo en los expedientes que se relacionan en el Acuerdo se encuentra tasado y previamente conocido por los Departamentos, lo que se traduce en una mejor estimación de los tiempos de respuesta a las demandas y compromisos asumidos por los gestores.

Cuarta. -Así y en atención a las circunstancias expuestas, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos será aplicable sobre los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad, referidos a las siguientes materias:

GASTOS DE PERSONAL
CONTRATACIÓN
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CONVENIOS
PATRIMONIO
GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
PAGOS A JUSTIFICAR

Dividiéndose en las fases que constan en la propuesta del Alcalde-Presidente:

1. Extremos de general comprobación (existencia de crédito y que el propuesto es adecuado y suficiente, órgano competente).
2. Extremos adicionales.
3. Extremos trascendentes en el procedimiento de gestión, cumpliendo siempre los principios de objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

Los extremos adicionales recogidos en los AACMM de 30 de mayo de 2018 y de 29 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la LGP, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos serán de obligado cumplimiento.

Quinta. -La competencia para aprobar el presente expediente recae en el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del art. 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local.

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 30 de enero de 2020, emitió dictamen favorable, que figura unido al expediente de su razón.

INTERVENCIONES:

El **SR. ALCALDE** toma la palabra y explica en que consiste la fiscalización previa limitada incidiendo en la facilidad que la misma implica en la gestión, y la calidad del servicio, en aras de que exista mayor seguridad jurídica, tanto para la Intervención y el resto de los servicios que actuarían mediante modelos normalizados.

Indica que, todo esto, va a estar amparado con un control financiero posterior, refiriéndose brevemente a lo que consiste el mismo y valorando en positivo su implantación.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ dice que se abstuvo en Comisiones, porque no tenía suficientes datos en aquel momento, pero manifiesta que votará a favor y elogia el trabajo realizado, e iniciado por el anterior Interventor acumulado. E insiste en que cree que es un avance muy importante en el departamento, que va a agilizar el trabajo y va a ayudar a normalizar los expedientes, por lo que saldrá beneficiado el municipio.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

DON CARLOS MEDINA DORTA, pone en valor el trabajo que se está realizando desde el área de hacienda, y especialmente por la Sra. Interventora, y se alegra de que el Sr. Portavoz de CC-PNC reconozca el trabajo del Área de Hacienda.

Continúa su intervención refiriéndose a lo beneficioso que es para el municipio el establecimiento de este tipo de fiscalización.

El **SR. ALCALDE** se suma a los reconocimientos realizados a la Sra. Interventora, elogiando la labor de esta, mediante a la normalización de procedimientos.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. -Acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores en el marco del control financiero. La citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

SEGUNDO. -Acordar la sustitución del ejercicio de la función interventora en régimen de fiscalización e intervención previa plena por el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

TERCERO. - Aprobar el ejercicio de la Función Interventora en régimen de fiscalización e intervención previa limitada de Requisitos Básicos en los siguientes términos:

Primero. Pautas generales

1.- La fiscalización previa en régimen de requisitos básicos que se regula en el presente Acuerdo será de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

2.- Serán objeto de fiscalización previa en régimen de requisitos básicos los expedientes que se recogen en el punto tercero del presente Acuerdo, a los que también les será de aplicación los extremos de general comprobación que se recogen en el punto segundo.

A los expedientes que no recogiendo en el punto tercero estén incluidos en el ACM vigente en cada momento, relativo al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, se aplicará tal Acuerdo para el examen de los extremos adicionales.

Los actos que no se recojan en el presente acuerdo ni en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

en régimen de requisitos básicos, serán objeto de fiscalización previa limitada con el alcance de los extremos de general comprobación recogidos en el punto segundo A) y B), y considerando las excepciones recogidas en el epígrafe GPER 3.1.4. y con las especificidades de los artículos 24, 25 y 27 del RD 424/2017.

3.- En el ámbito de la fiscalización en régimen de requisitos básicos, los motivos de reparo serán la omisión o incumplimiento de los extremos de general comprobación o adicionales que se recogen para cada tipo de expediente.

4.- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico serán objeto de intervención previa en el mismo régimen, de plena o de requisitos básicos, según proceda, en que lo haya sido el expediente del que traigan causa.

Segundo. Extremos de general comprobación

- A) Los extremos de general comprobación en la fiscalización e intervención previa de gastos u obligaciones incluidos en el presente Acuerdo son:
- a. Existencia de informe con propuesta de resolución suscrito por el Técnico correspondiente expresamente favorable o en el que se manifieste expresamente que la propuesta se corresponde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
 - b. La existencia de los informes preceptivos favorables que se referencian en el presente Acuerdo.
 - c. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En caso de no haberse iniciado las fases de ejecución del gasto, el documento que acredite la existencia de crédito será el certificado de retención de crédito o documento RC.

Una vez iniciada la ejecución del gasto, la suficiencia de crédito se acreditará mediante la existencia de saldo de crédito de la fase de ejecución anterior a la del acto que se propone. En el informe con propuesta de resolución ha de hacerse referencia a dicho saldo así como identificarse el documento contable.

En el expediente de la nómina y en todos aquellos expedientes de personal en los que haya una pluralidad de aplicaciones presupuestarias, la comprobación a realizar por el órgano interventor sobre este extremo consistirá en la declaración en el informe con propuesta de resolución de tal circunstancia de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería, cumpliendo los requisitos de especialidad cualitativa y temporal en los términos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditando su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

- d. Cuando se trate de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.
 - e. Cuando se trate de gastos de tramitación anticipada, además someterse la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el gasto correspondiente.
 - f. Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.
- En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- g. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.
 - h. Que los expedientes de reconocimientos de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo. En caso de que sea necesaria la intervención de la comprobación material de la inversión, que la misma se ha producido con resultado favorable.
 - i. En las autorizaciones de gasto se comprobará que el tipo de IGIC previsto es el adecuado.
 - j. En los expedientes de compromiso de gasto, que se tramita la inversión de la condición del sujeto pasivo del IGIC en los casos en los que proceda.
- B) Cuando del informe con propuesta de resolución o resto de informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este Acuerdo se pusiera de manifiesto la omisión de requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 12 del Real Decreto 424/2017 por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

Tercero. Extremos adicionales a comprobar por tipos de expedientes

GPER	GASTOS DE PERSONAL
GPER 1	Altas de personal.
GPER 1.1	Personal funcionario.
GPER 1.1.1	Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera. Selección (aprobación del gasto). <ol style="list-style-type: none"> a. Existencia de bases aprobadas. b. Informe del Técnico de Recursos Humanos relativo a: <ol style="list-style-type: none"> 1. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta. 2. la existencia de las plazas en la Plantilla. 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza. 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza.
GPER 1.1.2	Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (aprobación del gasto, salvo en el supuesto de convocatoria de listas d reservas). <ol style="list-style-type: none"> a. Informe del Técnico de Recursos Humanos relativo a: <ol style="list-style-type: none"> 1. el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de personal temporal. 2. la existencia de las plazas en la Plantilla, en caso de que este requisito sea de aplicación. 3. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza. 4. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza. b. Informe favorable del Departamento interesado en relación a la necesidad y urgencia del nombramiento. c. Informe justificativo de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 10.1 TREBEP.
GPER 1.1.3	Nombramiento de personal funcionario de carrera. Selección (compromiso del gasto).

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<ul style="list-style-type: none"> a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria conforme a la normativa que resulte de aplicación. b. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo. c. Adecuación del nombramiento con lo dispuesto en la normativa vigente. d. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto. e. Informe acreditativo de la superación, en su caso, periodo de prácticas o curso selectivo.
GPÉR 1.1.4	<p>Nombramiento de personal funcionario interino derivado de procesos selectivos celebrados por esta Administración Local (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme a la normativa que resulte de aplicación. b. Que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente. c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo o de la cesión de una lista de reserva por parte de otra administración. f. Informe en el que se detallen las retribuciones propias del puesto. d. Que en el informe se acredita que el nombramiento de personal funcionario interino es para alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y que existen razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia que impiden la cobertura de los puestos por funcionarios de carrera.
GPÉR 1.1.5	<p>Aprobación de convocatoria de concurso o libre designación de personal funcionario. Provisión (aprobación del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Informe del Técnico de Recursos Humanos relativo a: <ul style="list-style-type: none"> 1. la existencia de las plazas en la Plantilla. 2. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo asignadas al puesto o plaza. 3. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza.
GPÉR 1.1.6	<p>Comisión de servicios de funcionarios de carrera y sus prórrogas (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Solicitud del interesado. b. Que el puesto de destino se recoge en la RPT. c. Que el interesado reúne los requisitos previstos en la RPT para ocupar el puesto propuesto. d. En el caso de que el empleado público proceda de otra Administración, que existe autorización de la Administración de procedencia.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	e. Que la duración de la prórroga propuesta encaja en los límites legales.
GPER 1.2	Personal laboral.
GPER 1.2.1	Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo. Selección (aprobación del gasto). a. Informe del Técnico de Recursos Humanos relativo a: 1. la existencia de bases. 2. al cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que le resulte de aplicación, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta. 3. la existencia de las plazas en la Plantilla. 4. al detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo. 5. la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características del puesto o plaza.
GPER 1.2.2	Contratación de personal laboral fijo (compromiso del gasto). a. Informe del Técnico de Recursos Humanos acreditando que los puestos a cubrir figuran detallados en la RPT y están vacantes. b. Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias conforme normativa de aplicación. c. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo. d. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente. e. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajustan al Convenio colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.
GPER 1.2.3	Contratación de personal laboral temporal (compromiso del gasto). a. Acreditación por el Servicio de los resultados del proceso selectivo o de la cesión de una lista de reserva de otra administración. b. Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente. c. En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. d. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas. e. Que el puesto le corresponde al candidato propuesto atendiendo al

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	orden de prelación establecido en el procedimiento selectivo.
GPER 1.2.4	<p>Contratación de personal laboral temporal a través de un plan de empleo (compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas. Que el contrato celebrado a través del plan de empleo se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente. Que el plan de empleo contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo. En caso de no tenerla, que la selección obedece a un criterio aprobado por la entidad local.
GPER 1.2.5	<p>Prórroga de los contratos laborales (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente. Informe sobre las características y naturaleza del contrato inicial, con indicación de la fecha de inicio y la necesidad de prórroga.
GPER 1.3.	Personal eventual
GPER 1.3.1	<p>Alta de personal eventual</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe del Servicio de Recursos Humanos relativo a la adecuación de la propuesta en relación al número, características y retribuciones aprobados por el órgano competente. Acuerdo plenario de creación de puesto de personal eventual.
GPER 2	<p>Autorización de servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral, (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Se comprobará con en el procedimiento de aprobación de incidentes a la nómina que existe Informe motivado del departamento gestor de nóminas. Informe del Técnico de RRHH sobre la procedencia de la cuantía. Para el personal laboral, que el número de horas acumulado en el ejercicio, incluidas las propuestas, no excede del máximo previsto normativamente.
GPER 3	Expedientes de reconocimientos de abonos a favor del personal.
GPER 3.1	<p>Nóminas de retribuciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la propuesta de resolución esté firmada por el Técnico responsable de Recursos Humanos de la entidad. En el caso de las nóminas de carácter ordinario y las unificadas de

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.</p> <p>c. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:</p>
GPÉR 3.1.1	<p>Miembros de la Corporación. Copia del acta del Pleno por el que se toma posesión, o certificado correspondiente y verificación de las retribuciones.</p>
GPÉR 3.1.2	<p>Personal eventual.</p> <p>a. Copia del acuerdo de la Pleno de la Corporación que determina el número y régimen del personal eventual, así como del acuerdo plenario que fija sus retribuciones.</p> <p>b. Copia del decreto de nombramiento.</p> <p>c. Informe de RRHH acreditativo de las retribuciones.</p>
GPÉR 3.1.3	<p>Personal funcionario o laboral de nuevo ingreso. Para el personal funcionario, copia del acuerdo de nombramiento y diligencia de toma de posesión, y para el personal laboral, copia del acuerdo de contratación, y del contrato formalizado.</p>
GPÉR 3.1.4	<p>Que los gastos de alta y variación en nómina se encuentran decretados y los que corresponden a expedientes previamente fiscalizados favorablemente -cuando proceda su fiscalización-, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente, lo cual se acreditará mediante el correspondiente acto administrativo.</p> <p>Se excepcionan de la comprobación en nómina, las liquidaciones en supuestos de fin de relación jurídica, prestaciones de IT, las nuevas contrataciones en el marco de planes de empleo subvencionados cuando se deban a bajas de personal previamente contratado en virtud de los mismos y las sustituciones de personal en los casos de ausencia y baja temporal. Los actos que generan las incidencias excepcionadas serán objeto de control financiero permanente previo análisis de riesgos.</p>
GPÉR 3.2	<p>Mejoras sociales y percepciones económicas extrasalariales de capítulo 1 no recogidas en otros expedientes de este Acuerdo (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Informe del Departamento correspondiente en el que se haga constar que han quedado acreditados los requisitos de concesión en cada caso, así como la cuantificación de su importe.</p>
GPÉR 3.3	<p>Anticipos de nómina (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Solicitud del interesado.</p> <p>b. Informe del Técnico de RRHH, con indicación del importe a conceder, del plazo de reintegro y del derecho a percibir el anticipo</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	que disponga la advertencia del reintegro en el supuesto de baja de esta Administración.
GPER 3.4	<p>Expedientes de reclamaciones a la Entidad por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas de la Seguridad Social asociadas a los mismos (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se aporta certificación del Juzgado de lo Social, testimoniando la sentencia declaratoria del despido improcedente y haciendo constar su firmeza. Informe del Servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la sentencia.
GPER 3.5	<p>Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral.</p> <ol style="list-style-type: none"> Se comprobará con en el procedimiento de aprobación de incidencias a la nómina que existe Informe motivado del departamento gestor Que se ha cumplido la jornada normal de trabajo ordinaria de acuerdo con la normativa vigente. Acreditación del horario realizado fuera de jornada.
GPER 4	Expedientes de Seguridad Social.
GPER 4.1	<p>Aprobación y reconocimiento de cuotas de la Seguridad Social (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> Extremos generales.
CONT	CONTRATACIÓN
CONT 1	Contrato de obras.
CONT 1.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría. Existencia de acta de replanteo previo firmada por el técnico competente. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, varios criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>f. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p>
--	---

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
CONT 1.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.
CONT 1.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Que existe informe de la Secretaría y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias. Que existe acta de replanteo previo.
CONT 1.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
CONT 1.5	<p>Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la certificación de obras. En la primera certificación: <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. - Que consta acta de comprobación del replanteo. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>i. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida.</p> <p>j. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 1.6	<p>Certificación final (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la vigencia del contrato formalizado en el periodo al que se refiere la certificación de obras.</p> <p>b. Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.</p> <p>c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>d. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>e. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Que el importe de la factura coincide con el de la certificación de obra emitida.</p> <p>h. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 1.7	<p>Liquidación (aprobación, compromiso y reconocimiento de la obligación/reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.</p> <p>b. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, en caso de que no proceda por razón del importe del presupuesto base de licitación, deberá aportarse un pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 1.8	<p>Intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>los documentos que le sirven de soporte</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 1.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe técnico. b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 1.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 1.11	<p>Ampliación del plazo de ejecución con efectos presupuestarios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que el informe con propuesta de resolución prevé que el acuerdo se adopte dentro del plazo de ejecución del contrato.
CONT 1.12	<p>Resolución del contrato de obra.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe de la Secretaría. b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 1.13	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.
CONT 2	<p>Contratación conjunta de proyecto y obra.</p> <p>La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:</p>
CONT 2.1	<p>Cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras (art. 234.4 LCSP). La fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse los siguientes extremos adicionales:</p>
CONT 2.1.1	<p>Adjudicación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. b. Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>c. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría.</p> <p>d. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría.</p> <p>e. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.</p> <p>f. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o</p>
--	---

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <p>n. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>o. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>p. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>q. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>r. Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.</p> <p>s. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.</p>
CONT 2.1.2	Certificaciones de obra (reconocimiento de la obligación).

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos para las certificaciones de obra deberá comprobarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe informe de supervisión de Proyectos. Que existe acta de replanteo previo (este extremo sustituye a la verificación de la existencia de acta de comprobación del replanteo).
CONT 2.2	Cuando no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras (art. 234.5 LCSP):
CONT 2.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <p>En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.</p>
CONT 2.2.2	<p>Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los de general comprobación en relación con dicho expediente de gasto. Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación. Que existe acta de replanteo previo.
CONT 2.2.3	<p>Supuestos específicos de liquidación del proyecto.</p> <p>En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los relativos a la liquidación de los contratos de servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de los trabajos. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>particulares.</p> <p>d. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 3	Contratos de suministro.
CONT 3.1	<p>Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría.</p> <p>b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.</p> <p>c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría.</p> <p>d. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, este esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que este sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>e. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>aplicación.</p> <p>h. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>i. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>j. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>l. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
CONT 3.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones: en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 3.3	<p>Revisión de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 3.4	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que existe informe de la Secretaría y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 3.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato con el suministro realizado o fabricado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF. 2º. Importe exacto de la obligación. 3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.
CONT 3.6	Entregas parciales y liquidación (reconocimiento de la obligación).

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 3.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.</p> <p>c. Que se acompaña informe de la Secretaría.</p> <p>d. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.</p> <p>e. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.</p>
CONT 3.8	<p>Intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.
CONT 3.9	Indemnizaciones a favor del contratista (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación). a. Que existe informe técnico. b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 3.10	Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto). a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 3.11	Resolución del contrato de suministro. a. Que, en su caso, existe informe de la Secretaría. b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 3.12	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento. a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.
CONT 3.13	Contrato de suministro de fabricación. Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.
CONT 4	Contratos de servicios.
CONT 4.1	Aprobación del expediente (aprobación del gasto). a. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría. b. Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo. c. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría. d. Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios. e. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>f. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.</p> <p>g. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.</p> <p>j. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>l. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas</p>
--	--

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>m. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>o. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p>
CONT 4.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.</p> <p>b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.</p> <p>c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.</p> <p>e. Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.</p> <p>f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que solo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.</p>
CONT 4.3	<p>Modificación del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo. Que existe informe de la Secretaría y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 4.4	<p>Revisión de precios (aprobación del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.
CONT 4.5	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura. En la primera factura: <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8DA4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>i. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 4.6	<p>Entregas parciales y liquidación.</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en la fecha a la que se refiere la prestación.</p> <p>b. Que se acompaña acta de conformidad o documento acreditativo de la recepción de los trabajos.</p> <p>c. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
CONT 4.7	<p>Prórroga del contrato (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo. Que se acompaña informe de la Secretaría. En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto. Que el acuerdo se adopta dentro del plazo de vigencia del contrato.
CONT 4.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <ol style="list-style-type: none"> Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya: <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte. - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.
CONT 4.9	<p>Indemnizaciones a favor del contratista.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe informe técnico. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 4.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ol style="list-style-type: none"> Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 4.11	<p>Resolución del contrato de servicios.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en su caso, existe informe de la Secretaría. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.
CONT 4.12	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 5	<p>Contratación menor (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que la obligación se corresponde con un gasto aprobado y adjudicado.</p> <p>b. Que existe conformidad.</p> <p>c. Que se aporta factura por el contratista adjudicatario, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 6	Contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición. Contratación centralizada.
CONT 6.1	Acuerdos marco.
CONT 6.1.1	<p>Adjudicación del acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales con excepción de los relativos a la existencia de crédito y a la competencia del órgano, y como extremos adicionales, los siguientes:</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:</p> <p>a. Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>c. Adjudicación del acuerdo marco. Se comprobarán los extremos</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.
CONT 6.1.2	<p>Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <p>A) Con carácter previo a la apertura de la licitación.</p> <p>Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente acuerdo, y además, como extremos adicionales, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. Que en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco. <p>B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco.</p> <ol style="list-style-type: none"> En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco. En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto. En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.
CONT 6.1.3	<p>Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco.</p> <p>Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado de modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos. En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	administrativas particulares.
CONT 6.1.4	Resto de expedientes. Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.
CONT 6.2	Sistemas dinámicos de adquisición.
CONT 6.2.1	Implementación del sistema. Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos de general comprobación excepto los relativos a la existencia, adecuación y suficiencia de crédito y competencia del órgano y además, como extremos adicionales, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.
CONT 6.2.2	Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos de general comprobación y además los siguientes extremos adicionales: <ul style="list-style-type: none"> a. Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente. b. Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.
CONT 6.3	Resto de expedientes. Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.
CONT 7	Expedientes de contratos de concesión de obras.
CONT 7.1	Aprobación del expediente de contratación (aprobación del gasto). <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera. b. Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras. c. Que existe proyecto con informe de supervisión, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. d. Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por la Secretaría. e. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría. f. Que existe acta de replanteo previo. g. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente. En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>h. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.</p> <p>i. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.</p> <p>j. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>k. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p> <p>l. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</p> <p>m. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</p> <p>n. Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas</p>
--	---

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</p> <ul style="list-style-type: none"> o. Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público. p. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.
CONT 7.2	<p>Adjudicación (compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto. b. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente. c. Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. d. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto. e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva. f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
CONT 7.3	<p>Modificados (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.</p> <p>b. Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>c. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>d. Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.</p> <p>e. Que existe informe de la Secretaría y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>f. Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.</p>
CONT 7.4	<p>Revisiones de precios (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>b. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.</p> <p>c. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.</p>
CONT 7.5	<p>Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración.</p>
CONT 7.5.1	<p>Abonos por aportaciones durante la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.</p> <p>b. Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p> <p>c. En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>d. Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>e. En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de supervisión del proyecto, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p>
CONT 7.5.2	<p>Abonos por aportaciones al término de la construcción (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.5.3	<p>Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>a. Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>
CONT 7.6	<p>Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra.</p> <p>a. Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>b. Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.</p> <p>c. En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.</p>
CONT 7.7	<p>Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>a. Se comprobarán los extremos generales previstos en el presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CONT 7.8	<p>Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro.</p> <p>a. Liquidación suscrita por Técnico competente que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El principal del gasto objeto de reclamación, identificando los documentos que le sirven de soporte - El plazo de inicio y el de finalización del periodo comprensivo del devengo de los intereses, debidamente fundamentados. - Tipo de interés aplicable. <p>b. Documento que acredite suficientemente la fecha de pago del gasto sobre el que se exigen los intereses.</p>
CONT 7.9	<p>Indemnización a favor del contratista.</p> <p>a. Que existe informe técnico.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 7.10	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.</p> <p>b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento.</p> <p>c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.</p>
CONT 7.11	<p>Resolución del contrato.</p> <p>a. Que, en su caso, existe informe de la Secretaría.</p> <p>b. Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.</p>
CONT 7.12	<p>Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.</p> <p>a. Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.</p>
CONT 7.13	<p>Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión.</p> <p>a. Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.</p> <p>b. Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.</p>
CONT 8	<p>Otros contratos de servicios.</p> <p>En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales serán los siguientes:</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CONT 8.1	En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.
CONT 8.2	En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.
CONT 8.3	<p>Reajuste de anualidades (aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe del Servicio en los términos del 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. b. Que se incorpora nuevo programa de trabajo, en el caso en que el contrato cuente con tal documento. c. Que existe conformidad o, por razones excepcionales, audiencia al contratista.
CONT 9	Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.
CONT 9.1	<p>Encargo.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. b. Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible. c. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión de proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de supervisión, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. d. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado. e. Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p> <p>f. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p> <p>g. En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.</p>
CONT 9.2	<p>Modificaciones del encargo.</p> <p>a. En su caso, que existe proyecto con informe de supervisión, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.</p> <p>b. Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.</p> <p>c. Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.</p> <p>d. Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.</p>
CONT 9.3	<p>Abonos durante la ejecución de los trabajos.</p> <p>a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.</p> <p>b. En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.</p> <p>c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>d. Que se acredita la existencia del encargo y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>e. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
CONT 9.4	<p>Liquidación.</p> <p>a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.</p> <p>b. Que, en su caso, existe proyecto con informe de supervisión, si procede.</p> <p>c. En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p>
CONT 10	Contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones, tramitados de acuerdo con la DA 9º de la LCSP.
CONT 10.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11	Contratación de seguros.
CONT 11.1	<p>Aprobación del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11.2	<p>Compromiso del gasto.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
CONT 11.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <p>a. Extremos generales</p>
CONT 12	Otros contratos privados diferentes de los previstos en el art. 25.1 de la LCSP y no incluidos en otros epígrafes del presente Acuerdo
CONT 12.1	<p>Abonos a cuenta (reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que se acredita la existencia de contrato formalizado y su vigencia en el periodo al que se refiere la factura.</p> <p>b. En la primera factura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cuando la garantía se preste mediante retención del pago del precio, comprobación de la retención con el primer reconocimiento de la obligación. <p>c. Que existe la conformidad del responsable del contrato valorando el trabajo ejecutado.</p> <p>d. En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.</p> <p>e. Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios,</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>f. Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.</p> <p>g. Que en la propuesta de resolución consta:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p>
SUBV	SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS
SUBV 1	Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.
SUBV 1.1	Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.
SUBV 1.1.1	<p>Convocatoria (Aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente.</p> <p>b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.</p> <p>c. Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p> <p>d. Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.</p> <p>e. Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.</p>
SUBV 1.1.2	<p>Concesión (Compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.</p> <p>b. Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.</p> <p>c. Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.
SUBV 1.1.3	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <ol style="list-style-type: none"> Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de reintegro. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
SUBV 1.2	Subvenciones de concesión directa.
SUBV 1.2.1	<p>Aprobación y compromiso del gasto.</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGs.
SUBV 1.2.2	<p>Reconocimiento de obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. En caso de realizarse pagos a cuenta o abonos anticipados, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención. Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no son deudores por resolución de procedencia de

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>reintegro.</p> <p>d. Que se acompaña certificación o copia de resolución a la que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.</p>
SUBV 2	<p>Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas no sujetas a la LGS.</p> <p>Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>
SUBV 2.1	<p>Aportaciones a grupos políticos (aprobación y compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Que las cuantías se ajustan a las fijadas por el Pleno.</p> <p>b. En la primera aportación que se efectúe tras la constitución de la Corporación, que se acredita la constitución del grupo político y que las aportaciones se realizarán a este.</p>
SUBV 2.2	<p>Cuotas a favor de asociaciones de entidades locales para la protección de sus intereses comunes.</p> <p>a. Extremos generales.</p>
SUBV 2.3	<p>Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el punto anterior, deberá comprobarse:</p>
SUBV 2.3.1	<p>Suscripción del convenio.</p> <p>a. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>
SUBV 2.3.2	<p>Modificación.</p> <p>b. Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.</p>
SUBV 2.3.3	<p>Prórroga.</p> <p>a. Que exista informe jurídico</p>
SUBV 3	<p>Ayudas de emergencia social (Aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación, tramitándose las fases de ejecución de forma independiente o acumuladamente).</p> <p>a. Extremos generales</p>
SUBV 4	<p>Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la LGS.</p>
SUBV 4.1	<p>Suscripción.</p> <p>a. Que el objeto del convenio a celebrar con la entidad colaboradora no está comprendido en los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público.</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<ul style="list-style-type: none"> b. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. c. Que el convenio no tiene una duración superior a la legalmente prevista. d. Si se ha previsto la posibilidad de prórroga, que ésta no supera el plazo legalmente establecido.
SUBV 4.2	<p>Prórroga.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que está prevista en el convenio. b. Que no se superan los límites de duración previstos en el convenio.
SUBV 4.3	<p>Reconocimiento de la Obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que se acredita la formalización del convenio. b. Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.
CONV	CONVENIOS DE COLABORACIÓN
CONV 1	En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público u otras normas administrativas especiales, el régimen de fiscalización y los extremos adicionales que, en su caso, deban verificarse, serán los mismos que se apliquen a la categoría de gasto correspondiente.
CONV 2	En los expedientes que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se verificarán los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para dichos expedientes.
CONV 3	Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.
CONV 3.1	<p>Suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50 LRJSP.
CONV 3.2	<p>Modificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe jurídico favorable.
CONV 3.3	<p>Prórroga.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que existe informe jurídico favorable.
CONV 3.4	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que en su caso existe informe acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio para realizar los pagos.
PATR	PATRIMONIO
PATR 1	Adquisición de bienes inmuebles.
PATR 1.1	<p>Aprobación del gasto (en el caso de adquisición directa, procede acumular las fases de aprobación y compromiso del gasto).</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Que consta en el informe con propuesta de resolución objeto,

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>precio cierto y, en su caso, fraccionamiento en la compra.</p> <p>b. Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.</p> <p>c. En los procedimientos en los que no se justifica la adquisición directa, que existe pliego de condiciones.</p> <p>d. Que consta pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato.</p> <p>e. Que exista informe de la Secretaría en el supuesto que fuera preceptivo conforme a la legislación vigente.</p> <p>f. Que existe tasación del bien, debidamente suscrita por funcionario competente, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.</p> <p>g. Cuando se trate bienes de valor histórico o artístico, que consta informe del órgano autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.</p>
PATR 1.2	<p>Compromiso del gasto.</p> <p>a. Si se trata de una adquisición directa del bien, que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la ofertas y de las condiciones del contrato.</p> <p>b. Si se trata de una adquisición mediante alguno de los procedimientos regulados en la LCSP, que la propuesta de adjudicación se ajusta a lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.</p> <p>c. Consta acreditación, en el plazo establecido al efecto, de que el tercero propuesto como adjudicatario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de no estar incurso en las demás prohibiciones para contratar previstas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.</p> <p>d. Consta constitución por el adjudicatario propuesto de la garantía definitiva en el plazo señalado al efecto, en caso de haberse exigido ésta.</p>
PATR 2	Arrendamiento de bienes inmuebles
PATR 2.1	<p>Propuesta de arrendamiento (aprobación del gasto).</p> <p>a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.</p> <p>b. En los procedimientos de arrendamiento mediante concurrencia competitiva, que existe pliego de condiciones del concurso.</p> <p>c. Que existe informe de la Secretaría en el supuesto que fuera preceptivo.</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

PATR 2.2	<p>Acuerdo de concertación del arrendamiento (compromiso del gasto).</p> <p>a. Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa.</p> <p>b. En caso de arrendamiento por concurso, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.</p>
PATR 2.3	<p>Prórroga y novación (aprobación y compromiso del gasto).</p> <p>a. Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.</p> <p>b. Que existe informe de la Secretaría en los casos que fuera preceptivo.</p>
PATR 2.4	<p>Reconocimiento de la obligación.</p> <p>a. Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.</p> <p>b. Que se aporta documento justificativo del gasto</p> <p>En todo caso, en la documentación deberá constar:</p> <p>1º. Identificación del acreedor mediante denominación y NIF.</p> <p>2º. Importe exacto de la obligación.</p> <p>3º. Las prestaciones, servicios o derecho del acreedor de los que derive la obligación del pago.</p> <p>c. Que consta contrato formalizado.</p>
GECO	GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
GECO 1	Expedientes de gasto derivados de expropiación forzosa
GECO 1.1	<p>Depósitos previos.</p> <p>a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes.</p> <p>b. Que existe acta previa a la ocupación.</p> <p>c. Que existe hoja de depósito previa a la ocupación.</p>
GECO 1.2	<p>Indemnización por rápida ocupación.</p> <p>a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes.</p> <p>b. Que existe acta previa a la ocupación.</p> <p>c. Que existe documento de liquidación de la indemnización.</p>
GECO 1.3	<p>Determinación del justiprecio para procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo.</p> <p>a. Que existe la propuesta a que hace referencia al artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.</p> <p>b. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.</p>
GECO 1.4	Determinación del justiprecio el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de naturaleza análoga, como la Comisión de Valoraciones de

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	<p>Canarias.</p> <p>a. Que se aporta resolución administrativo o judicial cuyo acatamiento se propone.</p> <p>b. Que se acompaña liquidación derivada de la ejecución de la resolución.</p>
GECO 1.5	<p>Intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.</p> <p>a. Extremos generales</p>
GECO 2	<p>Responsabilidad patrimonial</p>
GECO 2.1	<p>Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Reclamación del interesado o inicio de oficio ordenando la instrucción del expediente.</p> <p>b. Si se trata de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 6.000€, que se propone obtener dictamen del Consejo Consultivo de Canarias conforme al artículo 11.1.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.</p> <p>c. Que existe informe del Servicio responsable de la presunta lesión indemnizable, analizando la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda.</p> <p>d. Acreditación de que no ha prescrito el derecho a reclamar.</p>
GECO 2.2	<p>Reclamaciones que se formulen ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial. Ejecución de sentencia (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Documento original de la sentencia o copia compulsada de la misma.</p> <p>b. Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando su pago o realizando su ejecución.</p>
GECO 3	<p>Aportaciones a Organismos Autónomos (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Extremos generales.</p>
GECO 4	<p>Ejecución de sentencias judiciales (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación).</p> <p>a. Acreditación de la resolución judicial cuya ejecución se pretenda llevar a efecto.</p> <p>b. Existencia de informe del servicio proponiendo el cumplimiento y efectuando la liquidación derivada de la ejecución de la resolución judicial.</p>
GECO 5	<p>Facturación por bonificación del importe de la tarifa del servicio de</p>

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

	agua prevista en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (aprobación, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación. a. Extremos generales.
PAJ	Pagos a justificar
PAJ 1	Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar. a. Que las propuestas de pago a justificar se basan en una orden del órgano competente conforme a la BEP nº 44. b. Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar definidas en Bases de Ejecución. c. Que el habilitado a cuyo favor se libran las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos recibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios o se encuentra dentro de los plazos legales para su justificación.
PAJ 2	Aprobación de las cuentas justificativas. Comprobación de que se han cumplido los condicionantes exigidos en las normas reguladoras de estos pagos.

Cuarto. Otras consideraciones

1. El extremo de general comprobación consistente en que “los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente, o en su caso, que se ha resuelto la discrepancia por órgano competente”, no será considerado para los expedientes de contratación cuya adjudicación se aprobó antes de enero de 2020.
2. En el caso de los expedientes de Reconocimiento de obligación de los servicios extraordinarios de personal funcionario y laboral, el extremo de comprobación adicional no se considerará exigible para los que se encuentren en tramitación a la fecha de la presente del Acuerdo de Requisitos Básicos.
3. El extremo relativo a la previsión, en contratos de obras, suministros y servicios de que *“cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público”* no resultará de aplicación inicialmente.

El extremo relativo a la constancia de conformidad con la obra, entrega o prestación realizada, previsto para cada tipo de contrato, se mantiene inicialmente en los términos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

en los que consta en el Acuerdo, y será sustituido más adelante por el extremo previsto en el art. 20.6 del Real Decreto 424/2017, a saber, *“en los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas”*.

La Intervención General determinará mediante Instrucción los supuestos en los que será preceptiva o no la intervención material de la inversión así como los plazos para invitar a dicho órgano a la recepción, señalando en la misma la fecha en la que los extremos a los que se refieren los dos párrafos anteriores comenzarán a ser de aplicación, que no podrá exceder de nueve meses a contar desde el día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

4. El extremo relativo a la existencia de conformidad del responsable del contrato de servicios valorando el trabajo ejecutado en los casos en los que proceda, no se aplica en el momento de la aprobación del presente Acuerdo. No obstante ha de ser un extremo aplicable para los abonos a cuenta cuyo expediente de contratación se apruebe en el plazo máximo de un año tras el inicio de la aprobación de este Acuerdo.

5. La modificación de los extremos fijados en los Acuerdos del Consejo de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en los supuestos que sean de aplicación a esta Entidad Local supondrá su aplicación directa, sin perjuicio de que se proceda a la actualización expresa del texto de este Acuerdo.

6. Los extremos que hagan referencia a la RPT, no serán de aplicación hasta la aprobación de la misma por parte de la Corporación.

7. Este Acuerdo será de aplicación a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTO. -Dar traslado a todos los Departamentos y publicar en la web corporativa.

IX- DACIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO MEDIO DE PAGO Y LA MOROSIDAD DEL 4º TRIMESTRE DE 2019. (EXPEDIENTE 2020000252). -

Seguidamente se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, respecto del periodo medio de pago, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Visto que con fecha 21 de enero de 2020 se inició procedimiento para la obtención del periodo medio de pago y la morosidad del Ayuntamiento de Tacoronte correspondiente al 4º trimestre de 2019.

Visto que con fecha 27 de enero de 2020, se emitió por Tesorera informe para la obtención del periodo medio de pago y morosidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. -Disposición Derogatoria Única del R.D. 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el R.D. 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Segunda.-Considerando las atribuciones que ostenta la Alcaldía – Presidencia de acuerdo con la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con El Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concretamente por los artículos 21.1 F) y 41.17, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

Se hace constar que el presente decreto se firma por la Secretaría General, de conformidad con el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los únicos efectos de su transcripción en el Libro de Decretos.

Por el presente,

PROPONGO

PRIMERO. -Dar cuenta al Pleno del periodo medio de pago correspondiente al 4º trimestre de 2019 del Ayuntamiento de Tacoronte cuyo resultado se describe a continuación:

a) La ratio de operaciones pagadas.	50,40
b) El importe de las operaciones pagadas.	712.437,40
c) La ratio de operaciones pendientes.	31,53
d) El importe de los pagos pendientes.	2.400.719,51

Resultado Periodo Medio de Pago 4º Trimestre	112,96
---	---------------

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

SEGUNDO. Remitir los resultados obtenidos al Ministerio de Hacienda por los medios telemáticos habilitados al efecto y proceder a su publicación una vez remito al Ministerio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tacoronte.”

Asimismo, se da cuenta del Informe de la Sra. Interventora, en relación con la morosidad, que literalmente dice:

“En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (LMCMOC), se emite el siguiente informe relativo al cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de la entidad local.

Este informe incluirá, el número y cuantía global de las obligaciones pendientes de pago en las que se está incumpliendo el plazo.

Consideración previa:

Mediante comunicación de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales del año 2011, se daba cuenta del modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática que permitía su grabación y tramitación telemática al Ministerio de Economía y Hacienda, y se indicaba que los informes que se tengan que remitir se haga en formato normalizado y a través de la oficina virtual, señalando expresamente que se abstenga de remitir otra información.

Por la empresa suministradora del aplicativo contable se adapta el mismo para la emisión de los informes con el nuevo formato publicado en la Guía y la obtención del fichero XML.

A la vista de lo anteriormente expuesto, una vez instalada la aplicación informática que permita la emisión de los informes con arreglo al formato normalizado por el Ministerio de Economía y Hacienda, se emite el presente informe con arreglo a la nueva aplicación.

Informe:

El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio (LMCMOC) señala que “Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

El artículo 10 de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, relativo a las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad, establece que los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas (en nuestro caso la Intervención de Fondos) : 1. *Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.* 2. *Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.*

Esta última previsión continúa la previsión contenida en el derogado artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio (LMCMOC).

Conforme al citado artículo 4 (LMCMOC), sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Respecto a los plazos para el pago de facturas señalar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 216.4 del TRLCSP conforme a la nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, "la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono"

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, contempla dentro de las obligaciones trimestrales de suministro de información (art 16), el informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Atendiendo a los datos extraídos del Programa Contable se presenta el informe resumen referido al cuarto trimestre de 2019, referido a aquellas obligaciones pendientes de pago respecto de las que se haya incumplido el plazo legalmente previsto para el mismo, con referencia al día 21 de enero de 2020, referidos al propio Ayuntamiento.

En consecuencia la situación es la siguiente:

1.- Pagos realizados en el Trimestre.

<i>Periodo medio de pago(días)</i>	<i>116,09</i>
<i>Número de pagos dentro del periodo legal</i>	<i>1</i>
<i>Importe total de pagos dentro del periodo legal</i>	<i>10.825,29</i>
<i>Número de pagos fuera del periodo legal</i>	<i>509</i>
<i>Importe total de pagos fuera del periodo legal</i>	<i>703.406,01</i>

2.- Intereses de demora pagados en el periodo.

<i>Número de pagos</i>	<i>1</i>
<i>Importe total</i>	<i>1.707,55</i>

3.- Factura o documentos justificativos pendientes de pago al final de trimestre.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

<i>Periodo medio del pendiente de pago(días)</i>	116,83
<i>Número de operaciones pendientes dentro del periodo legal</i>	534
<i>Importe total pendiente dentro del periodo legal</i>	856.425,23
<i>Número de operaciones pendientes fuera del periodo legal</i>	712
<i>Importe total pendiente fuera del periodo legal</i>	1.527.305,53

ANEXO AL INFORME

A efectos informativos se incorporan a continuación los listados emitidos por la aplicación informática correspondientes al trimestre de referencia, que han servido de base para la emisión de este informe.

Es cuanto se tiene a bien informar sobre el presente asunto.”

La Corporación queda enterada.

X.- DACIÓN DE CUENTAS DEL CUMPLIMIENTO Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 2019 AL MINISTERIO DE HACIENDA. (EXPEDIENTE 2020000510). -

En este punto se da cuenta del Informe de la Sra. Interventora, que literalmente dice:

“Expediente nº: 2020000510

Asunto: RENDICIÓN DE CUENTAS 4º TRIMESTRE, INFORMACIÓN REMITIDA AL MINISTERIO HACIENDA

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. *La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información, para las entidades comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), entre otra:*

- *Actualización de la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019, y*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

del detalle de la misma al final del trimestre vencido.

- *Situación del remanente de Tesorería.*
- *Calendario y presupuesto de Tesorería.*
- *Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.*
- *Perfil devencimiento de la deuda en los próximos 10 años.*
- *Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).*
- *Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).*
- *Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera y deuda pública.*
- *Actualización de la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad para el grupo de entidades Sector Administraciones Públicas (Corporación Local de acuerdo con la delimitación SEC).*

Además se ha enviado el Certificado del Esfuerzo Fiscal del ejercicio 2017.

SEGUNDO. *Legislación aplicable:*

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

TERCERO. *Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información anexa a este informe, con fecha 30 de enero de 2020, dentro de los plazos establecidos para ello, adjuntándose al expediente los documentos.*

CUARTO. *De los datos de ejecución del presupuesto al final del cuarto trimestre, resulta el siguiente Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que suponen que en el Presupuesto de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Corporación:*

- a) Se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, con una capacidad de financiación de 5.956.538,31 euros.*
- b) Se cumple la regla de gasto, siendo la diferencia entre el “límite de la Regla del Gasto” y el “gasto computable liq. 2019” 2.847.228,93 euros.*
- c) La deuda viva al final del periodo es de 0 euros.*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Los datos remitidos son provisionales, por lo que las cantidades exactas de las Reglas Fiscales se determinarán tras la liquidación.

QUINTO. *De este Informe de evaluación debe tener conocimiento el Pleno de esta Corporación.”*

La Corporación queda enterada.

A continuación, abandona el Salón de Sesiones la Sra. Interventora **DÑA. LAURA RODRÍGUEZ SOSA.**

II.- CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO (FCT) CON EL CIFP LOS GLADIOLOS (EXPEDIENTE N° 2020000280): ACUERDOS A ADOPTAR. -

El Sr. Alcalde explica el contenido del expediente en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Consta en el expediente el texto del Concierto específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el CIFP Los Gladiolos.

El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y el Ayuntamiento de Tacoronte con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.

II.- Consta asimismo el índice de la programación del Módulo FCT del ciclo de Técnico en promoción de igualdad de género junto a la ficha de seguimiento y evaluación de la formación en el centro de trabajo.

III.- Consta en el expediente memoria justificativa y propuesta de acuerdo de la Concejalía delegada de Desarrollo Local, Participación Ciudadana, Igualdad y Empleo.

IV.- Consta en el expediente informe jurídico con propuesta de resolución de fecha 23 de enero de 2020.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación las siguientes

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera. - Régimen Jurídico de los convenios de colaboración entre Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas. - En el art. 103 de la Constitución española se contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común (art 47.1 Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

De conformidad con la tipología de convenio prevista en el art 47.2 de la Ley 40/2015, el presente convenio se corresponde con el señalado en el epígrafe a) "*Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas*".

En relación a los **requisitos de validez y eficacia**, el art 48 de la Ley 40/2015 establece que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

En el presente caso el Convenio no supone un impacto desde el punto de vista económico para este Ayuntamiento.

En el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre se contemplan las **determinaciones del contenido** de los convenios, en cuanto deben abordar las siguientes materias:

"a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción".

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Asimismo consta memoria justificativa donde se manifiesta los criterios de necesidad y oportunidad, se señala que carece de impacto económico, que el mismo no reviste carácter contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las relaciones interadministrativas se rigen por los principios generales a los que están sujetas en el art 140 donde se encuentran los de colaboración y coordinación para la consecución de fines comunes en una misma materia, por los deberes generales de colaboración previstos en el art. 141 y por las técnicas de colaboración del art 142 de la citada Ley 40/2105.

Desde la perspectiva del **régimen local** el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), determina que la Administración local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de colaboración, coordinación y respeto en los ámbitos competenciales respectivos, y procederá la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan al interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Segunda. - La competencia material. -De conformidad con el art. 25 de la LBRL, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que: *“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: e) educación, f) empleo, i) Juventud”*.

Tercera.- La Competencia orgánica y procedimiento.- Por parte de este Ayuntamiento estos Convenios o la adhesión a los mismos se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, art 31.1 e) de la Ley 7/2015 de municipios de Canarias y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, “.../...en desarrollo de la legislación básica de régimen local y demás normativa estatal, corresponden a la secretaría general las siguientes funciones: .../... a) Firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el alcalde o el concejal delegado del área de competencias afectadas, a los solos efectos de fe pública.../...”

Según lo previsto en el Art.16.3 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canaria, será necesaria la previa autorización expresa mediante acuerdo plenario, otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, ya que el convenio se refiere a materias en las que no se exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma”.

La Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Recursos Humanos, celebrada el día 30 de enero de 2020, emitió dictamen favorable, que figura unido al expediente de su razón.

INTERVENCIONES:

El **SR. ALCALDE** se refiere brevemente al expediente, diciendo que están encantados de que se realicen prácticas en el Ayuntamiento, posibilitando que los alumnos tengan conocimiento del funcionamiento de esta administración.

DON JOSÉ CARO SALAS toma la palabra y alude al expediente incidiendo en que hay una transparencia total, lo cual les congratula.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ, interviene y dice que va a votar a favor, manifestando que le parece que el Ayuntamiento tiene que estar a plena disposición de los alumnos, continua su intervención manifestando lo beneficioso que es para los alumnos.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

DOÑA VIOLETA MORENO MARTÍNEZ, toma la palabra y hace una breve explicación de lo que se trata el programa y de la propia programación e indica que es una buena noticia para el Ayuntamiento porque va a incorporar nuevas perspectivas.

DOÑA VIRGINIA BACALLADO GARCÍA, también pone en valor el Convenio y se alegra que vaya al Área de Igualdad de Género, siendo conscientes de la falta de personal que hay en el área, por lo que será de apoyo para la misma.

DON CARLOS MEDINA DORTA interviene diciendo que van a apoyar la propuesta. Indicando, asimismo, que no será el único convenio que traigan al respecto porque han tenido contacto con otros alumnos para realizar prácticas en este Ayuntamiento; el Grupo de Gobierno tiene predisposición para que más alumnos realicen prácticas en esta institución.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. -Aprobar el Concierto específico de colaboración para la formación en Centros de Trabajo entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el CIFP Los Gladiolos, cuyo texto se adjunta como anexo I, al presente acuerdo.

SEGUNDO. -Notificar al presente acuerdo al centro Docente CIFP Los Gladiolos.

TERCERO. -Facultar al Sr. Alcalde a la firma del convenio de referencia y cuantos otros documentos resulten necesarios para su aplicación.

CUARTO. -Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tacoronte.

ANEXO I.

**"CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA
LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO**

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/D^o: **JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS**
En concepto de: de la empresa o Entidad Colaboradora: **ALCALDE-
PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO. DE TACORONTE**
Con C.I.F.: **P3804300F**
Localidad: **TACORONTE**
Provincia: **Santa Cruz de Tenerife**
Integrada en (Asociación /Colectivo Empresarial al que pertenece):
Kilómetros distancia con el Centro: **25 .00**

Con D.N.I.: **78671598Y**
empresa o Entidad Colaboradora: **ALCALDE- PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYTO. DE TACORONTE**
Domiciliada en: **AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**
Municipio: **Tacoronte**
Teléfono: **922-561350** Fax: **922-562590**
email.:

POR EL CENTRO DOCENTE:

D/D^o: **ROSA MARIA SANCHEZ MARTIN**
Como Director/a del Centro Educativo: **CIFP LOS GLADIOLOS**

NIF: **42055443N**

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Domiciliado en: C/ LOS HUARACHEROS, N° 5
Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE
Teléfono: 922-922414

Municipio: Santa Cruz de Tenerife
Fax: 922-213533 email: 38016519@gobiernodecanarias.org

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

- 1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.*
- 2.- La duración del presente concierto será de 12 meses, (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, prorrogándose anualmente de forma automática hasta un máximo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos tres meses.*
- 3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:*
 - a) Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.*
 - b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.*
 - c) Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido de la dirección del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Tanto el Concierto como sus anexos estarán a disposición de las autoridades académicas y laborales en la entidad colaboradora y en el centro docente.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el tutor o la tutora de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor o tutora de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se empleará la documentación elaborada a tal efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.*
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.*
- c) Resolución del Concierto a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora.*
- d) La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del concierto o por los alumnos y alumnas, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.*
- e) Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.*

7.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para el alumnado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumnado.*
- Falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, previa audiencia al interesado/a.*
- Inaplicación del programa formativo.*

8.- Si por alguna causa, el alumnado concluyera la FCT antes de la fecha prevista en el programa formativo, el tutor o tutora de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el mismo en la entidad hasta ese momento.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

9.- *La duración de las estancias diarias del alumnado en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la entidad colaboradora, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT así como el cumplimiento de la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora será compatible con la atención periódica al mismo en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.*

10.- *Se darán por concluidas las prácticas para el alumnado que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.*

11.- *La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar el seguimiento y valoración del progreso del alumnado que desarrolla las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.*

12.- *En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesorado que tutoriza la FCT, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa o la entidad. Con este fin la entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.*

13.- *La entidad colaboradora comunicará al centro docente y al alumnado, cuando existan, aquellas normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas en FCT.*

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecida la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado. Antes de comenzar las prácticas, la entidad se las comunicará al alumnado. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la FCT.

14.- *El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

15.- *A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional, y antes de comenzar el módulo de FCT, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las prácticas de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado en prácticas.*

16.- *Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.*

17.- *Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), respecto al encargado del tratamiento de los datos, no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.*

Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberán destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal.

18.- *Al personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa,*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En la Ciudad de Tacoronte a _____ de _____ de 2020.

<i>POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTORA,</i>	<i>POR LA ENTIDAD, COLABORADORA,</i>
<i>Fdo. Rosa María Sánchez Martín. (Firma y sello)</i>	<i>Fdo. José Daniel Díaz Armas (Firma y sello)</i>

III.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LAS CORPORACIONES LOCALES (EXPEDIENTE N° 2019006738): ACUERDOS A ADOPTAR. -

El Sr. Alcalde explica el contenido del expediente en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Consta en el expediente el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 3 de septiembre de 2019, relativo a la aprobación del texto que ha de regir los convenios administrativos de colaboración a suscribir entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los ayuntamientos de la isla para la ejecución de proyectos diseñados por la Dirección Insular de Educación y Juventud en el marco de la colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y las Corporaciones Locales.

II.- Consta asimismo el texto del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilmo. Ayuntamiento de Tacoronte para la ejecución de proyectos en el marco de la colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y las Corporaciones Locales.

En el mismo se establece como objeto establecer el marco general de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilmo. Ayuntamiento de Tacoronte para el establecimiento de las condiciones de ejecución de los proyectos gestionados por la Dirección Insular de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife en el marco de la colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y las corporaciones locales, que contemplen la realización de trabajos por parte de personal

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife en sedes de titularidad municipal.

El Ayuntamiento de Tacoronte prestará la colaboración correspondiente para el desempeño de las funciones asignadas al personal laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife en el marco del correspondiente convenio, mediante la aportación de una ubicación física de trabajo adecuada al proyecto, cuya utilización tiene mero carácter instrumental para la ejecución del mismo.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias que garanticen que el personal asignado a la ejecución del proyecto desempeña únicamente aquellas funciones y tareas que formen parte de dicho proyecto.

III.- Consta en el expediente memoria justificativa y propuesta de acuerdo de la Concejalía delegada de juventud, educación, innovación, nuevas tecnologías, drogodependencias y voluntariado.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Régimen Jurídico de los convenios de colaboración entre Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas. - En el art. 103 de la Constitución española se contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común (art 47.1 Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

De conformidad con la tipología de convenio prevista en el art 47.2 de la Ley 40/2015, el presente convenio se corresponde con el señalado en el epígrafe a) "*Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas*".

En relación a los **requisitos de validez y eficacia**, el art 48 de la Ley 40/2015 establece que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

En el presente caso el Convenio no supone un impacto desde el punto de vista económico para este Ayuntamiento.

En el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre se contemplan las **determinaciones del contenido** de los convenios, en cuanto deben abordar las siguientes materias:

"a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción".*

Asimismo consta memoria justificativa donde se manifiesta los criterios de necesidad y oportunidad, se señala que carece de impacto económico, que el mismo no reviste carácter contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las relaciones interadministrativas se rigen por los principios generales a los que están sujetas en el art 140 donde se encuentran los de colaboración y coordinación para la consecución de fines comunes en una misma materia, por los deberes generales de colaboración previstos en el art. 141 y por las técnicas de colaboración del art 142 de la citada Ley 40/2105.

Desde la perspectiva del **régimen local** el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), determina que la Administración local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de colaboración, coordinación y respeto en los ámbitos competenciales respectivos, y procederá la coordinación de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan al interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Segunda. - La competencia material. -De conformidad con el art. 25 de la LBRL, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que: *"Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: e) educación, f) empleo, i) Juventud”.

Tercera.- La Competencia orgánica y procedimiento.- Por parte de este Ayuntamiento estos Convenios o la adhesión a los mismos se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, art 31.1 e) de la Ley 7/2015 de municipios de Canarias y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, “.../...en desarrollo de la legislación básica de régimen local y demás normativa estatal, corresponden a la secretaría general las siguientes funciones: .../... a) *Firmar los convenios de colaboración interadministrativa junto con el alcalde o el concejal delegado del área de competencias afectadas, a los solos efectos de fe pública.../...*”

Según lo previsto en el Art.16.3 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canaria, será necesaria la previa autorización expresa mediante acuerdo plenario, otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, ya que el convenio se refiere a materias en las que no se exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “*Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma*”.

La Comisión Informativa de Voluntariado, Formación, Empleo, Movilidad y Relaciones Institucionales, celebrada el día 30 de enero de 2020, emitió dictamen favorable, que figura unido al expediente de su razón.

INTERVENCIONES:

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

El **SR. ALCALDE** toma la palabra y explica en que consiste el **Convenio** que se pretende aprobar, incidiendo, en que es una actividad beneficiosa para al Ayuntamiento y que no supone coste económico para esta Entidad Local.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS toma la palabra y se congratulan porque la finalidad del convenio es la contratación de jóvenes desempleados, por lo que con la tasa de paro juvenil que tenemos, se alegran bastante. Cuenta con los informes pertinentes, por lo que se alegran.

DOÑA VIOLETAMORENO MARTÍNEZ, dice que están totalmente de acuerdo con el Convenio.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ indica, que vota a favor y que le parece importante tanto para los trabajadores que se encuentran en paro, como para el área del Ayuntamiento.

DOÑA LETICIA DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ manifiesta que están muy contentos de llevar a Pleno este Convenio.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, es un convenio de interés no solo para el área en cuestión, sino también para el municipio.

DOÑA VIRGINIA BACALLADO GARCÍA están de acuerdo con el Convenio, sobre todo, porque van a áreas donde no hay tanto personal y todo lo que venga es bienvenido.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar al Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilmo. Ayuntamiento de Tacoronte para la ejecución de proyectos en el marco de la colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y las Corporaciones Locales, cuyo texto se adjunta como anexo I al presente acuerdo.

SEGUNDO. - Notificar al presente acuerdo al Área Insular de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERO. -Facultar al Sr. Alcalde a la firma del convenio de referencia y cuantos otros documentos resulten necesarios para su aplicación.

CUARTO. -Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tacoronte.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

ANEXO I

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DE LA COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LAS CORPORACIONES LOCALES

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Manuel Martín Domínguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de éste en virtud de lo dispuesto en el art. 6.1.n del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

De otra parte, D. José Daniel Díaz Armas, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

Reconociéndose en ambas partes competencia y capacidad legal para la firma del presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. - *La Constitución Española, en el artículo 48, establece que “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.*

Segundo. - *Mediante Decreto 155/1994, de 21 de julio, se transfieren funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.*

Tercero. - *Desde el Servicio Canario de Empleo de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias se viene aprobando cada año la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales, para la contratación de personas en situación de desempleo para la realización de obras y servicios de interés general y social.*

Cuarto. - *La Dirección Insular de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife participa en dicha convocatoria mediante el diseño de proyectos a ejecutar en espacios municipales, para lo que es necesario establecer, mediante Convenio administrativo de colaboración, el régimen jurídico de colaboración entre las corporaciones insular y municipal implicadas.*

Por tanto, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan la firma del presente convenio de cooperación, que compromete a las siguientes:

CLAÚSULAS

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

PRIMERA.- *El presente convenio tiene como objeto establecer el marco general de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilmo. Ayuntamiento de Tacoronte para el establecimiento de las condiciones de ejecución de los proyectos gestionados por la Dirección Insular de Educación y Juventud del Cabildo Insular de Tenerife en el marco de la colaboración entre el Servicio Canario de empleo y las corporaciones locales, que contemplen la realización de trabajos por parte de personal laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife en sedes de titularidad municipal.*

SEGUNDA.- *El personal laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife con carácter temporal y bajo el régimen jurídico que resulte del marco de colaboración con el Servicio Canario de Empleo, dependerá orgánica y funcionalmente de la corporación insular, prestando sus servicios en su ámbito de organización y dirección, ostentando ésta, a todos los efectos, la condición de empleador, por lo que mantendrá respecto del citado personal laboral los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a la referida condición.*

El personal laboral contratado en el marco de cada proyecto subvencionado por el Servicio Canario de Empleo, a la vista de que se trata de la ejecución concreta de un servicio determinado, vinculado a un proyecto específico y con sustantividad propia diferenciada de la actividad normal de la Corporación insular, desarrollará única y exclusivamente las funciones establecidas en el proyecto correspondiente.

TERCERA. - *El Cabildo Insular de Tenerife, una vez concedida por el Servicio Canario de Empleo la subvención correspondiente, comunicará al Ayuntamiento las características del proyecto con la antelación suficiente para que por éste se adopten las medidas necesarias para su puesta en marcha.*

El Cabildo Insular de Tenerife ejercerá la correspondiente coordinación, supervisión y dirección técnica a través del director o directora de los trabajos que designe para cada proyecto, quien emitirá las órdenes e instrucciones pertinentes, y organizando las reuniones y actividades de trabajo pertinentes con el personal laboral contratado en el marco de cada proyecto.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá establecer, respecto del personal laboral contratado en el ámbito del correspondiente proyecto, los horarios a los que se sujetará la jornada ordinaria de trabajo, que podrán adecuarse a las necesidades de apertura y cierre de la sede municipal en la que desempeñe sus funciones, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada de trabajo prevista para este personal en la norma convencional que le sea de aplicación.

CUARTA.- *El Ayuntamiento de Tacoronte prestará la colaboración correspondiente para el desempeño de las funciones asignadas al personal laboral contratado por el Cabildo Insular de Tenerife en el marco del correspondiente convenio, mediante la aportación de una ubicación física de trabajo adecuada al*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

proyecto, cuya utilización tiene mero carácter instrumental para la ejecución del mismo.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias que garanticen que el personal asignado a la ejecución del proyecto desempeña únicamente aquellas funciones y tareas que formen parte de dicho proyecto.

QUINTA. - *Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo de este convenio, la cual estará formada, respecto del Cabildo Insular de Tenerife, por las siguientes personas:*

– Por el Cabildo Insular de Tenerife:

- *La Sra. Directora Insular de Educación y Juventud, o persona en quien delegue.*
- *El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o funcionario en quien delegue*

El Ayuntamiento de Tacoronte comunicará, una vez suscrito el Convenio, las personas integrantes de la Comisión Mixta.

La Secretaría será asumida por un representante del Cabildo Insular de Tenerife que tenga la condición de funcionario o funcionaria, con voz pero sin voto.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. *Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.*
2. *Interpretar las cuestiones derivadas del presente convenio.*
3. *Evaluar el resultado final de las actividades desarrolladas durante el curso.*
4. *Cualquier otra que le atribuya el desarrollo y seguimiento del convenio.*
5. *Emitir informe relativo a la ejecución del convenio, valorando el grado de consecución de los objetivos asignados al proyecto.*

SEXTA.- *El presente Protocolo tiene vigencia durante cuatro años a contar desde su firma. Podrá ser prorrogado por períodos anuales, por acuerdo de ambas partes firmantes, hasta el transcurso de cuatro años adicionales.*

En ningún caso la extinción de este convenio afectará a la culminación del proyecto iniciado con anterioridad a la expiración de su vigencia, el cual continuará desarrollándose hasta la finalización del período de vigencia.

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las causas

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

de resolución contenidas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- *El presente convenio constituye un convenio interadministrativo de los contemplados por el art. 47.2.a) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

OCTAVA.- *La modificación del texto del presente convenio deberá ser adoptada por unanimidad de las partes firmantes.*

NOVENA.- *Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

DÉCIMA.- *Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones que los desarrollen, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio, especialmente en relación a los datos del alumnado que participe en las actividades objeto del mismo.*

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL CABILDO
INSULAR DE TENERIFE**

**EL ALCALDE- PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**

Pedro Manuel Martín Domínguez

José Daniel Díaz Armas

V.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE Y EL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO PARA HACER USO DE LAS LISTAS DE RESERVA (EXPEDIENTE N° 2020000469): ACUERDOS A ADOPTAR. -

Previamente y de conformidad con lo establecido en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por **UNANIMIDAD** de los presentes, se ratifica la inclusión del punto en el orden del día.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

El Sr. Alcalde explica el contenido del expediente en el que constan los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.-Consta en el expediente texto del convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de El Rosario y el Ayuntamiento de Tacoronte, con el objeto de hacer uso de las listas de reserva.

2º.- Consta en el expediente propuesta de alcaldía / memoria de convenio, de fecha 3 de febrero de 2020 en el que se inicia el procedimiento y se recoge la preceptiva memoria indicada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º.- Consta en el expediente providencia de alcaldía solicitando informe de secretaría.

4º.- Consta en el expediente, informe favorable de la Secretaria General de la Corporación.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.2.p), 47.2.h) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LRBRL)
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPACA) particularmente los artículos 13, 14 y 16
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local.

Segundo. - El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

El artículo 47.2 a) de la LRJSP, observa que los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 LRBRL y artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, (en lo sucesivo TRRL) que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

Tercero.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los **convenios administrativos que suscriban.**

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Cuarto. En el caso de convenios suscritos entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Del texto del Convenio objeto de informe se desprende que el presente convenio aporta una mayor eficiencia de la gestión pública y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública, ya que posibilita el cumplimiento de un servicio con mayor facilidad, con la colaboración de varias administraciones públicas.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

La actividad objeto del Convenio no es de carácter contractual, sino que estamos ante un Convenio tiene por objeto lograr una colaboración entre Ayuntamientos con la finalidad de optimizar la utilización de sus recursos.

Sexto.- El objeto del presente Convenio objeto es establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el Ayuntamiento de El Rosario para poder afrontar con la rapidez y eficacia requerida las solicitudes de los mencionados entes locales sobre efectivos de personal necesarios para prestar los servicios de su competencia, en casos de urgencia o inaplazable necesidad, y en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante la utilización de las listas de reserva vigentes para atender necesidades de carácter temporal aprobadas por los Ayuntamientos que pretenden suscribir el presente Convenio, pudiendo realizar nombramientos o contrataciones con carácter temporal, sin que en ningún caso implique el nombramiento de personal funcional o laboral para la cobertura definitiva de puestos vacantes.

Séptimo. -En cuanto a la competencia del municipio en la materia objeto del Convenio el artículo 25.2 de la LRBR, le corresponde al mismo el nombramiento de su personal, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la materia, en virtud de su potestad de autoorganización.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Octavo. - La Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 recoge los requisitos de validez y eficacia de los convenios, siendo de aplicación a la administración local, los siguientes:

1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia:

2. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

4. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

5. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

7. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes

Requisitos que se entienden cumplidos de acuerdo con lo establecido en la memoria justificativa del convenio, así como en el texto del mismo.

Noveno. - El artículo 49 de la citada ley recoge el contenido que debe figurar en todos los Convenios, en concreto;

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Todos estos requisitos se consideran cumplidos en el texto del convenio.

Decimo. - De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En el presente Convenio consta Memoria Justificativa del Alcalde, con el contenido previsto en el mencionado artículo.

Undécimo.- De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma”.

Duodécimo. -De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En el mismo sentido el 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias observa como competencia de la alcaldía “*Firmar los Convenios acordados por el Pleno.*”

El presente punto no está dictaminado por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Recursos Humanos, por lo que deberá darse cuenta del mismo en la primera sesión que celebre, por lo que se precisa que se ratifique la inclusión en el orden día.

INTERVENCIONES:

El **SR. ALCALDE** toma la palabra y explica el contenido del Convenio, incidiendo en que ya se han celebrado más, de la misma naturaleza con otras instituciones, y señala que este tipo de convenios son provechosos para el municipio.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ toma la palabra, e indica que van a votar a favor de este Convenio, porque ya han firmado muchos en mandatos anteriores, y más teniendo en cuenta que el Grupo de Gobierno actual en el anterior mandato criticaba este tipo de Convenios.

Insiste, en que siempre ha sido proclive a que se hagan listas conjuntas o bien lideradas por el Cabildo Insular. Poner en valor notablemente lo valioso que sería que fueran las mismas listas, evitando así que un mismo aspirante se tenga que presentar con el mismo temario en cada una de las Administraciones que convoquen plazas.

Personalmente en la FECAM, siempre ponía el mismo ejemplo, porque lleva 40 años funcionando perfectamente, como son, las listas de Educación, donde hay una lista por Comunidad Autónoma de la que tiran todos los Colegios e Institutos de la





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Comunidad Autónoma. Por tanto, están muy contentos con el cambio de opinión del Grupo de Gobierno.

DON CARLOS MEDINA DORTA, toma la palabra e indica que la intervención de D. Álvaro manifiesta una verdad a medias. Diciendo, que es una propuesta interesante que, a través de la FECAM y otras instituciones, se hagan listas conjuntas. Indica, que sus críticas no iban en relación con el uso de las listas de otras administraciones, sino con la política en materia de personal y continúa su intervención ahondando en este tema.

Asimismo, manifiesta que no se van a contentar con firmar convenios para necesidades puntuales en materia de personal, sino que van a sacar convocatorias propias. Pidiéndole a D. Álvaro, que busque en las actas, de los dos mandatos anteriores, donde su Grupo votaba en contra de este tipo de convenios.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ toma la palabra, y dice que, en los ocho años en los que gobernó, seis lo hizo en minoría y en los dos años que tuvo mayoría cogobernando con el Partido Socialista, curiosamente Recursos Humanos lo llevaba el Grupos Socialista, que, sí que no hizo nada. En los otros años, con cinco o seis liberados bastante hacían con sacar el día a día, ahora que tienen once liberados espera que sean capaces de hacerlo.

El **SR. ALCALDE**, alude a la reunión de la Comisión Insular de la FECAM, que se celebró esta semana, indicando que se volvió a hablar de estos temas, continúa su intervención comunicando que, también se habló de la Seguridad. Se les ha pedido a los Ayuntamientos, todas las vacantes que tienen en la Policía Local, valorando realizar una convocatoria a nivel regional, que se llevaría a cabo por la Dirección General de Seguridad y Emergencia, quien además realizaría las pruebas y los exámenes y después todos los Ayuntamientos de Canarias, se surtirían de esas listas, explicando con mayor profundidad esta cuestión.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. -Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el Ayuntamiento de El Rosario, para hacer uso de las Listas de Reserva, con el siguiente tenor literal:

“Don José Daniel Díaz Armas, mayor de edad, con D.N.I n° _____, actuando en calidad de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Ciudad de Tacoronte y en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le otorga la legislación vigente,

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Don Escolástico Gil Hernández, con D.N.I n° _____ actuando en calidad de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario y en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le otorga la legislación vigente,

Ambas partes, en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

PRIMERO. *-Que el Ayuntamiento de Tacoronte y el Ayuntamiento de El Rosario como entidades locales y en el marco de sus competencias tienen encomendadas la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y permanente. Dicha prestación de servicios en ocasiones puede verse afectada como consecuencia de carencias puntuales de recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos en supuestos de urgencia o inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.*

SEGUNDO.- *Que ambos Ayuntamientos disponen o tienen intención de configurar listas de reserva vigentes para la cobertura de necesidades de carácter temporal, constituidas garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el resto del ordenamiento jurídico, a través de procedimientos de carácter abierto, que garantizan la libre concurrencia.*

TERCERO. *-Que los principios de eficacia y eficiencia en la asignación de recursos públicos aconsejan la formalización de un Convenio de Colaboración, para que las listas de reserva puedan utilizarse en ambas administraciones cuando se den las condiciones para ello, debiendo concretarse el régimen y condiciones de la colaboración y obligaciones de las partes.*

CUARTO. *-Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.*

QUINTO. *-Que la Ley 40/2015, hace referencia a la celebración de convenios entre las Administraciones Pública, como instrumentos de cooperación para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

régimen jurídico de las administraciones públicas.

SEXTO.- *El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 excluye los contratos interadministrativos del ámbito de aplicación de la ley, estableciendo que: “Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.*

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para firmar el presente convenio al amparo de lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en base a ello suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de El Rosario y el Ayuntamiento de Tacoronte para poder afrontar con rapidez y eficacia las necesidades urgentes e inaplazables de efectivos de personal que se puedan dar en ambas entidades locales. Todo ello en aras de los principios de buena fe, eficacia, eficiencia y colaboración entre las Administraciones Públicas, la cesión de listas de reserva se realizarán con plena reciprocidad.

SEGUNDA: Obligaciones y compromisos que asumen las partes.

Para la consecución del objeto del Convenio y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las Administraciones asumen los siguientes compromisos:

a) *Comunicar aquellas las Listas de Reserva de personal que tengan disponibles, con las que se está dispuesto a colaborar.*

b) *Solicitar al Ayuntamiento que disponga de la Lista de Reserva su colaboración en la atención de una necesidad de personal de carácter temporal con indicación de las razones de urgente o inaplazable necesidad y la insuficiencia de recursos propios o imposibilidad de obtenerlos.*

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

En dicha solicitud se deberá indicar la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación; esto es, todos los datos de que se dispone para poder determinar qué lista de reserva se adecua más a las necesidades de la Corporación Municipal.

c) El Ayuntamiento titular de la lista de reserva que se cede, facilitará al Ayuntamiento a favor del cual se realiza la cesión un número suficiente de integrantes de la misma, indicando el orden en que se deben hacer los llamamientos, atendiendo al momento en que se produzca la solicitud de la lista de reserva por parte del Ayuntamiento interesado, siendo este último quien ha de realizar los oportunos llamamientos.

d) Observar el cumplimiento de todos los requisitos legales que requiera los nombramientos y contrataciones que se realicen, incluyendo el carácter excepcional y la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables.

e) Informar al aspirante de sus derechos y obligaciones, que serán los determinados por la Corporación Municipal en la que se va a prestar servicios. En ningún caso se derivarán responsabilidades u obligaciones para el Ayuntamiento cedente con motivo del presente convenio.

f) Ambas administraciones se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

La suscripción del presente Convenio no supone contraer obligaciones económicas entre ambas Administraciones, se trata de optimizar los recursos de que se dispone en la gestión de las listas de reserva para la contratación de personal, estableciendo un marco de colaboración mutua.

TERCERA: Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los artículos 61 a 71 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, así como, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA: Ámbito y efectos.

El ámbito y los efectos del Convenio se extienden a las listas de reserva de las

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

que disponen ambos Ayuntamientos y colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a cooperar y coordinarse en todo momento.

QUINTA: Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos, se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

Además, y en orden a la supervisión de las condiciones establecidas en el presente convenio se podrá crear una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes, pudiendo establecer las medidas precisas para la eficacia del mismo.

SEXTA: Ámbito temporal y régimen de modificación del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de cuatro años.

Ante de la finalización del mencionado plazo, las partes podrán acordar unánimemente una prórroga del presente convenio por un plazo adicional de 4 años.

La modificación del presente Convenio se puede realizar previo acuerdo unánime de ambas administraciones.

SÉPTIMA: Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- 1. El incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por parte los Ayuntamientos firmantes.*
- 2. El acuerdo unánime de los firmantes.*
- 3. El transcurso del plazo de vigencia.*
- 4. Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.*

OCTAVA: Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.”

SEGUNDO. - Notificar al presente acuerdo al Ayuntamiento de El Rosario.

TERCERO. - Facultar al Sr. Alcalde a la firma del presente convenio y cuantos otros documentos resulten necesarios para su aplicación.

CUARTO. -Publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tacoronte.

QUINTO. -Dar cuenta a la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes y Recursos Humanos, en la primera sesión que celebre la misma.

VI.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA-PNC EN DEFENSA DEL MAR CANARIO (EXPEDIENTE N° 2020000326). -

En este punto se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal Coalición Canaria CC-PNC, que literalmente dice:

“**EDUARDO ALEJANDRO DÁVILA PÉREZ**, concejal de Coalición Canaria CC-PNC en el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere, presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delimitación de las aguas canarias siempre han sido asunto de controversia dada la complejidad del derecho marítimo y la condición de Archipiélago perteneciente a un Estado, a lo que se une la cercanía a las islas portuguesas, a Marruecos y a las aguas costeras de la zona del Sahara Occidental.

A lo largo de los años, establecer las normas que deben regir las fronteras marítimas entre los países no ha estado exento de dificultades y si nos remontamos a la última Convención sobre el Derecho del Mar que tuvo lugar en Montego Bay, en 1982, quedaba establecido que la soberanía sobre las aguas abarcaba hasta las 12 primeras millas de la costa; hasta las 200 millas se extendía la Zona Económica Exclusiva (ZEE), sobre la que se tiene una soberanía limitada que se refleja en el modo previsto para su establecimiento ya que la convención acordó que no se puede establecer unilateralmente; y la plataforma continental que se extendería hasta las 350 millas.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Para el trazado de la ZEE se requiere un acuerdo entre los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Si el acuerdo definitivo no es posible, el convenio establece que los estados harán todo lo posible por alcanzar un arreglo provisional.

Con esta situación de indefinición, en la que todavía no están claros los límites marítimos de España, Marruecos ha decidido unilateralmente fijar sus fronteras marítimas mediante la aprobación de dos proyectos de ley, por los que se anexionaría las aguas del Sahara Occidental, afectando a los intereses del Archipiélago y del Estado español en un amplio espacio al suroeste de las islas, tanto en su delimitación de la Zona Económica Exclusiva como de la plataforma continental.

Marruecos considera que esta decisión responde a sus derechos como país soberano a establecer sus límites territoriales y prevé la integración de! mar frente al Sahara Occidental, territorio del que no es soberano y por lo que contraviene las leyes vigentes que fijan el límite sur de su costa en la ciudad de Tarfaya.

Con la nueva normativa, Marruecos extiende su tutela jurídica sobre el espacio marítimo que incluye el Sahara Occidental hasta la ciudad de Lagüera y en el noreste hasta Saidia, fronteriza con Argelia; y hacia la zona suroeste del Archipiélago, estableciendo un contencioso sobre España que ya presentó ante Naciones Unidas una solicitud de ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

Sin duda Marruecos aprovecha la controversia sobre nuestras aguas y sobre los límites marítimos de España, así como el inconcluso conflicto internacional sobre el Sahara, para lanzar este órdago al que debe darse respuesta desde los organismos internacionales a instancias del Estado español.

Las instituciones canarias no pueden quedar impasibles a este nuevo intento de Marruecos de extender su soberanía sobre aguas que no le corresponden, interfiriendo sobre el control sobre las aguas Canarias, que corresponde al Estado y a la Comunidad Autónoma de Canarias, según la distribución de competencias legalmente establecidas, especialmente por el Estatuto de Autonomía que establece en el artículo 3 que *"el ejercicio de las competencias estatales o autonómicas sobre las aguas canarias y, en su caso, sobre los restantes espacios marítimos que rodean a Canarias sobre los que el Estado español ejerza soberanía o jurisdicción se realizará teniendo en cuenta la distribución material de competencias establecidas constitucional y estatutariamente tanto para dichos espacios como para los terrestres"*, y en el artículo 4 que *"el Estado, en el ejercicio de sus competencias, tendrá en cuenta las singularidades derivadas del carácter archipiélagico y promoverá la participación de la Comunidad Autónoma en las actuaciones de competencia estatal en dichas aguas"*.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

1. Instar al Gobierno de España para que, de forma inmediata, eleve una queja ante la Naciones Unidas debida a la decisión de Marruecos de aprobar unilateralmente una delimitación de su frontera marítima que se apropia de unas aguas jurisdiccionales que no le pertenecen y que afectan de lleno a las Islas Canarias y al Sahara Occidental.
2. Instar al Gobierno de España a que abra de forma inmediata una vía diplomática con el reino de Marruecos para que desista de sus ínfulas soberanistas sobre el mar que rodea a Canarias y que se avenga a las soluciones previstas para estos casos en los acuerdos de la Convención de Montego Bay sobre el Derecho del Mar.
3. Comunicar y solicitar a todos los colectivos y asociaciones de ámbito local o insular o canario, con los que esta Corporación tenga relaciones, a que apoyen los contenidos de esta moción y lo manifiesten públicamente como una muestra de defensa de nuestro mar y de Canarias.
4. Instar a los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales y en el Parlamento de Canarias, así como a los Grupos en el Parlamento Europeo, a que adopten acuerdos en defensa de nuestro mar haciendo ver a Marruecos que sus medidas unilaterales en esta pretensión son inútiles.
5. Hacer público este acuerdo de la Corporación por todos los medios que tenga a su alcance.”

Consta en el expediente informe de Secretaría General, Calificando negativamente la moción presentada al no estar referidas a cuestiones de política municipal y de competencia de la corporación, quedando su inclusión a juicio del Alcalde o Presidente, sin perjuicio de lo anterior y siempre a discrecionalidad del grupo correspondiente, las citadas mociones pueden presentarse como ruegos en la sesión plenaria.

La Comisión Informativa de Voluntariado, Formación, Empleo, Movilidad y Relaciones Institucionales, celebrada el día 30 de enero de 2020, emitió dictamen favorable, que figura unido al expediente de su razón.

Posteriormente, con fecha 6 de febrero de 2019, y nº de Registro de Entrada 2020-001224, se presentó enmienda por los Grupos Municipales SOCIALISTA, NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondiente al Partido Si Se Puede, que literalmente dice:

“ENMIENDA QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTAS, NUEVA CANARIAS Y SÍ SE PUEDE ANTE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CC-PNC EN DEFENSA DE LAS AGUAS CANARIAS

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Introducción en la exposición de motivos a continuación del séptimo párrafo y que termina en [.....estado español.] del texto siguiente:

Asimismo, la decisión unilateral del Gobierno de Marruecos es especialmente grave al incorporar el Mar Territorial del Sahara Occidental, territorio sobre el que no tiene reconocida la soberanía al estar ocupándolo ilegalmente contraviniendo la legalidad internacional y los legítimos derechos de la Población Saharaui. El Sahara Occidental es un territorio no autónomo, sujeto a un proceso de descolonización mediante un Referéndum de Autodeterminación tal como se ha establecido en decenas de Resoluciones de la ONU, que el Gobierno de Marruecos incumple reiteradamente.

Ningún país reconoce la soberanía marroquí sobre el Sahara Occidental y en recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la U.E. se establece que "el territorio del Sahara Occidental no pertenece a la soberanía de Marruecos".

Esta actuación unilateral por parte del Gobierno de Marruecos es especialmente grave, no sólo por incumplir flagrantemente lo establecido en el ordenamiento jurídico internacional, sino porque lesiona seriamente los intereses de Canarias y de España e introduce un factor de inestabilidad y de provocación en el conflicto del Sahara Occidental, ignorando premeditadamente los legítimos derechos reconocidos a la población saharauí sobre su territorio, agravándose además con el expolio de sus riquezas y recursos naturales.

Introducir los siguientes puntos en los ACUERDOS:

- *Apoyar al Gobierno de Canarias en su defensa de los intereses de los canarios y de la legalidad internacional en el espacio territorial del Sahara Occidental ante las ilegales pretensiones del Gobierno de Marruecos que crean un clima de tensión e inestabilidad en la zona.*

- *Igualmente, demandar al Gobierno de España la defensa de los intereses canarios y de la legalidad internacional en lo que afecta al Sahara Occidental actuando con la firmeza frente a esta actuación unilateral e ilegal del Gobierno de Marruecos."*

INTERVENCIONES:

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ toma la palabra y dice que no hay que hablar mucho a este respecto, dada la gran difusión mediática que ha tenido y la preocupación manifestada con carácter general, a continuación, procede a defender la Moción y dar lectura nuevamente de los acuerdos que propone adoptar.

El **SR. ALCALDE** dice que, tras la intervención del Portavoz proponente, señala que se ha presentado una enmienda, por los Grupos Municipales de Nueva





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Canaria, Si se Puede y Partido Socialista, dando la palabra al Portavoz del Grupo Municipal Socialista, para que explique la misma.

DON CARLOS MEDINA DORTA toma la palabra y pasa a explicar la razón de la enmienda, alabando la actuación del Grupo Municipal Coalición Canaria, e indica que se pretende mejorar la misma con la exposición de motivos y los dos puntos propuestas, pasando a dar lectura a la misma.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ a pesar de que comprende la situación de El Sahara, durante ocho años ha defendido que no se debatan en el Pleno asuntos que no sean competencia municipal, por lo que iría en contra de su criterio. Asimismo, entiende, que incluir lo dela independencia del Sahara, no nos afecta, sin embargo, lo de las aguas territoriales sí.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS suscribe lo dicho por D. Álvaro, y a pesar de que es consciente de la situación del Sahara, entiende que con esta enmienda se está desdibujando el fondo de la Moción, por asuntos que no son de competencia del Pleno, con la importancia que tiene el asunto que nos ocupa.

DÑA. VIOLETAMORENO MARTÍNEZ toma la palabra, da su visión de la enmienda indicando que la misma tiene plena conexión con la Moción inicial, y hace una breve explicación de esta cuestión.

DON CARLOS MEDINA DORTA toma la palabra, y alude al tratamiento que se le ha ido dando a las mociones y su inclusión en el orden del día, en tanto ha ido avanzando durante el mandato.

Manifiesta que, el Portavoz de Coalición Canaria no puede utilizar, según él considera y entiende, que es, o no, de ámbito de interés del municipio a la hora de incorporar o no una enmienda, que lo que viene, es a hondar en un problema global derivado de un problema local del conflicto saharauí.

DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA toma la palabra, y tras una breve aclaración, respecto a la tramitación de las mociones, dice que la moción es en defensa del Mar Canario, e independientemente, de que estén a favor del pueblo Saharauí, entienden que la moción es otra y cree que es lo que hay que debatir y defender.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ toma la palabra contestando a lo dicho por D. Carlos, indicando que por supuesto que no, no lo pretende, pero tiene claro, que afecta a Tacoronte si pertenecemos a Marruecos o a España y no afecta a Tacoronte que el Sahara sea independiente o no.

Continúa diciendo que la Ley establece claramente que es y que no es, competencia municipal y el procedimiento a seguir. Rogando al Portavoz del Grupo

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Socialista que no ponga en su boca cosas que no dicho.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS señala que al final está pasando lo que ha dicho, polémica por tonterías, indicando que le gustaría un Pleno donde se debatieran los temas en calma y sin que el Portavoz del Grupo Socialista le mande recaditos a D. Álvaro y que se centren en votar la enmienda y nada más.

El **SR. ALCALDE** hace una breve defensa de la enmienda presentada y explica sucintamente en qué consiste este conflicto internacional, y manifiesta que intenta que se aúnen opiniones.

Asimismo, se refiere brevemente a la histórica conflictividad existente con Marruecos y sus notables pretensiones territoriales e imperialistas, en relación con Canarias.

Finalizado el debate, se procede a la votación de la enmienda, que es aprobada por **ONCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales SOCIALISTA, NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondiente a **DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ** y **DÑA. M^a DEL CARMEN DÍAZ VILELA** y **DIEZ ABSTENCIONES** de los Grupos Municipales, CIUDADANOS, COALICIÓN CANARIA-PNC y MIXTO, correspondiente a **DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS**.

Acto seguido, se somete a votación la moción con la enmienda incluida, aprobada previamente, siendo aprobada por **UNANIMIDAD** de los asistentes, adoptándose el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la moción presentada por el Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC, con la enmienda introducida por los Grupos Municipales SOCIALISTA, NUEVA CANARIAS y MIXTO, correspondiente a la Agrupación Si Se Puede, y en consecuencia instar al Gobierno de España para que, de forma inmediata, eleve una queja ante la Naciones Unidas debida a la decisión de Marruecos de aprobar unilateralmente una delimitación de su frontera marítima que se apropia de unas aguas jurisdiccionales que no le pertenecen y que afectan de lleno a las Islas Canarias y al Sahara Occidental.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a que abra de forma inmediata una vía diplomática con el reino de Marruecos para que desista de sus ínfulas soberanistas sobre el mar que rodea a Canarias y que se avenga a las soluciones previstas para estos casos en los acuerdos de la Convención de Montego Bay sobre el Derecho del Mar.

TERCERO.- Comunicar y solicitar a todos los colectivos y asociaciones de ámbito local o insular o canario, con los que esta Corporación tenga relaciones, a que apoyen

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

los contenidos de esta moción y lo manifiesten públicamente como una muestra de defensa de nuestro mar y de Canarias.

CUARTO.- Instar a los Grupos Parlamentarios en las Cortes Generales y en el Parlamento de Canarias, así como a los Grupos en el Parlamento Europeo, a que adopten acuerdos en defensa de nuestro mar haciendo ver a Marruecos que sus medidas unilaterales en esta pretensión son inútiles.

QUINTO.- Hacer público este acuerdo de la Corporación por todos los medios que tenga a su alcance.

SEXTO.- Apoyar al Gobierno de Canarias en su defensa de los intereses de los canarios y de la legalidad internacional en el espacio territorial del Sahara Occidental ante las ilegales pretensiones del Gobierno de Marruecos que crean un clima de tensión e inestabilidad en la zona.

SÉPTIMO.- Igualmente, demandar al Gobierno de España la defensa de los intereses canarios y de la legalidad internacional en lo que afecta al Sahara Occidental actuando con la firmeza frente a esta actuación unilateral e ilegal del Gobierno de Marruecos.

VII.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA-PNC SOLICITANDO LA COMPARECENCIA DE LA CONCEJAL DE FIESTAS EN PLENO.-

En este punto se da cuenta de la propuesta de comparecencia del Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC, que literalmente dice:

“PROPUESTA QUE PRESENTAN LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL CC-PNC DE COMPARECENCIA DE LA CONCEJAL DE FIESTAS EN EL PLENO

En el pasado mes de diciembre en su comparecencia en el Pleno la Concejala de Fiestas declaró que estaban los informes Técnicos que avalaban el buen estado de la instalación de la atracción Ferial conocida como "Cochitos Locos" durante la celebración de las Fiestas del Cristo.

Una vez solicitada copia del Expediente se comprueba que no es cierto, teniendo el expediente muchas lagunas que aclarar.

Por todo ello, el Grupo Municipal CC-PNC:

SOLICITA:

La comparecencia de la Concejala de Fiestas, para que explique los motivos por

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

los que autorizó el funcionamiento de dicha instalación sin los informes pertinentes que aseguraran el buen funcionamiento del mismo.”

INTERVENCIONES:

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ toma la palabra, y explica que en el pasado mes de diciembre solicita la comparecencia de la Concejala a raíz del escrito remitido al Técnico de Rentas en el que daba instrucciones de que se cobrase solamente cuatro días a las dos instalaciones de coches locos. En el Pleno de diciembre la Concejala rectificó y comunicó que se cobraría lo que establece la Ordenanza, de lo que se alegra y espera que se haya hecho, aunque siguen esperando, 4 meses después copia del expediente de pago solicitado por escrito.

Examinada la documentación, denunciaron en dicho Pleno que no existían informes técnicos de la instalación, a lo que la Concejala indicó que sí que estaban y cuando volvieron a preguntar, les respondió que ya les había contestado.

En el Pleno pasado, a una pregunta que repitieron les respondió “*se permitió la instalación y funcionamiento porque los certificados de verificación y funcionamiento están avalados por técnicos especialistas*”. Por ello, volvieron a solicitar dicho informe, semanas después le dieron otra documentación y firmó la entrega de los siguientes documentos:

- Fotocopias de los dos informes del Arquitecto Técnico.
- Informe de la Policía Local.
- Plan de Seguridad, (que no habían pedido).
- Informe del Ingeniero Técnico, requerido por el Director del Plan de Seguridad.
- Los certificados de verificación y funcionamiento de las atracciones.

A continuación, da lectura al primer informe del Técnico, detallando los requisitos que establece el mismo, para poder informar, y que en ningún momento certifica nada.

Respecto del segundo informe, el Técnico indica que el 10 de septiembre presentan en la Oficina Técnica documentación técnica, aportando documentación de la instalación de dos instalaciones, pero no de la tercera, y emite propuesta de ubicación, no habla de certificación, ni de nada, continúa leyendo, debiendo respetar los ámbitos indicados en la ubicación propuesta, reiterando que el técnico municipal lo único que hace es una propuesta de ubicación, pasando a detallar lo que dice el informe, que en ningún momento certifica, solo informa, de cómo tiene que instalarse la misma y de las medidas de seguridad que debe de adoptar dicha atracción. Reiterando nuevamente que el técnico no certifica nada, ni de seguridad, ni de funcionamiento, solo detalla las medidas que deben tomar los responsables de las atracciones, por lo tanto, no es cierto que esté avalado por técnico municipal.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Continúa dando lectura al informe de la Policía Local, que detalla las actuaciones que hay que llevar a cabo para la seguridad del mismo.

Seguidamente, indica que existe en el expediente un informe del Ingeniero Técnico Industrial D. Rubén Lozano López, donde, aunque arriba dice que está firmado electrónicamente, no aparece por ningún sitio, ni el día ni la hora, de cuando fue firmado. Señala, que ha sido requerido por D. Manuel Asencio, Director de Plan de Seguridad de las fiestas y en el último párrafo dice que con fecha 12 de septiembre, recordando D. Álvaro, más de una semana después de haber empezado las fiestas, el Responsable del Plan de Seguridad, le solicita que acuda a verificar el correcto montaje de las atracciones de la feria y que al acudir al lugar del montaje, habla con la persona responsable de una de las instalaciones, comunicándole que la documentación ha sido entregada al Ayuntamiento, que el certificado de montaje de las mismas redactado por su técnico, será una vez finalizado el montaje y comprobado el correcto funcionamiento. El supuesto informe que iban a hacer con posterioridad no está en lo que le dieron. El citado Ingeniero le recuerda que tienen que adoptar todas las medidas de seguridad para el correcto funcionamiento de la atracción, garantizando que no presente ningún riesgo para usarla. Durante el desarrollo de los Actos no se registró ninguna incidencia en las mismas. Incidiendo D. Álvaro, en que eso fue hecho con posterioridad, haciendo hincapié en que el Certificado que tenía que darles una cierta seguridad, no dice nada, solo le dice a la empresa que debe tener seguridad y después dice, que durante el desarrollo de los actos no se registró ninguna incidencia.

Continúa diciendo que en la siguiente página, habla de que, el 18 de septiembre, más de dos semanas de fiestas, el Director del Plan de Seguridad, a petición del Ayuntamiento, le solicitan que acuda a verificar el vallado de los grupos generadores, del que extrae la siguiente frase, *“pudiendo los viandantes llegar a estar en contacto con la carcasa del generador tal y como se aprecia en la fotos y se informa de este riesgo al Ayuntamiento y que se proceda a colocar el vallado a una distancia de seguridad.”*

Con fecha 23 de septiembre, al día siguiente del domingo de la octava, cuando ya habían acabado las fiestas, el mismo responsable del Plan de Seguridad a petición del Ayuntamiento, le solicitan que acuda a verificar la cantina, estructura metálica con techo de plástico ..., el día 23, indicado que menos mal que dice, *“ambas estructuras temporales no presentan riesgo”*, lo dice un día después de acabar las fiestas, terminando el informe, manifestando que *“los elementos descritos es este informe técnico los cuales han sido revisados por el técnico que suscribe en el momento de la inspección no presentaban ningún riesgo para los usuarios, ni para el normal desarrollo de las fiestas.”*

El presente documento no certifica el correcto montaje y funcionamiento de los elementos estructurales de carácter desmontable y no permanente” es decir de los

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

cochitos locos. “Y para que conste y surta efectos oportunos, se extiende la presente información a fecha 25 de septiembre de 2019”. Manifestando que si la Sra. Concejala entiende que lo que le contestó en el pleno pasado, repitiendo lo que le dijo “se permitió la instalación y funcionamiento porque los certificados de verificación y funcionamiento están avalados por técnicos especialistas”, que baje dios y lo vea, porque está clarísimo que aquí no hay nada certificado.

A continuación, da lectura a unos certificados que presenta la empresa, firmados por su técnico, bastante extensos, al final de toda la exposición dice “ ... certifica que habiendo examinado la atracción ferial cuyas características y emplazamientos se hayan anteriormente referenciados”, indicando que se va a la primera página y están referenciados, diciendo “emplazamiento de referencia Recinto Ferial de Santa Cruz de Tenerife” haciendo hincapié en que el informe que presenta la empresa es del emplazamiento del Recinto Ferial de Santa Cruz de Tenerife y después firma “En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2019”, es decir, en los Carnavales que es cuando él lo certifica.

Reitera nuevamente, que le parece lamentable que la Sra. Concejala haya dicho en el Pleno pasado que: “se permitió la instalación y funcionamiento porque los certificados de verificación y funcionamiento están avalados por técnicos especialistas”, ha sido una irresponsabilidad absoluta, que podía haber tenido una tragedia, porque como dice el técnico, certifica que no ha pasado nada, preguntándole a la Sra. Concejala, ¿Y sí llega a pasar?, ¿Qué le hubiese dicho usted a los padres de un chiquillo que hubiese tenido un accidente eléctrico? O que se hubiese caído una barra de las del techo. Por último, le pregunta ¿Va a usted a presentar la dimisión?, porque cree que es lo menos que debería de hacer.

DÑA. Mª DEL CARMEN DORTA GUANCHE manifiesta que, pensaba que la comparecencia era de ella, no del Portavoz de Coalición Canaria.

Continúa diciendo que es la tercera vez, que le hacen preguntas en este Pleno sobre los cochitos locos, y su segunda comparecencia para eso. Dirigiéndose a D. Álvaro le dice que tiene todo el expediente en su poder, por lo cual espera que se remita a él y da ahora mismo por concluida su comparecencia.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ le indica, que menos mal que hoy tienen buenas cámaras para que todos los Tacoronteros hayan escuchado lo que ha dicho la Sra. Concejala, después de haber escuchado lo que él ha leído, que efectivamente tiene el expediente y es lo que ha leído y quiere que quede claro en acta, que no ha puesto nada en su intervención de su cosecha, solo ha leído documentos que le ha dado el Ayuntamiento.

El **SR. ALCALDE** pregunta al resto de portavoces, si no quieren hablar de los cochitos locos.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8DA4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS responde que no se debería de tomar a cachondeo de hablar de los cochitos locos, el derecho que tienen los Grupos de la Oposición de solicitar la comparecencia de los distintos Concejales. Continúa indicando que le parece una falta de respeto a D. Álvaro hablar de los cochitos locos, e indirecta hacía él, porque si él un día quiere hablar de la manzana reineta, pues hablará. Recordándole al Sr. Alcalde, que ya no está en la Oposición, está gobernando, es el Alcalde, y debe dar ejemplo en su comportamiento a las demás personas que están en este Pleno, son seres humanos, e insiste que hace un año le molestaba, cuando D. Álvaro le decía algo, se ofendía en seguida y montaba los pitotes que montaba, pidiéndole que respete a la oposición y a las personas, que son seres humanos.

El **SR. ALCALDE** le responde, que no es ajeno a su condición de ser humano, que la tiene muy presente la suya y la de todos los miembros de la oposición. Pero cree que no ha leído la comparecencia, la misma se llama comparecencia por los cochitos locos, así lo ha escrito el Portavoz de Coalición Canaria-PNC, lamenta que se haya ofendido. No se ha olvidado de los pasos que ha dado en su vida y muchas veces intenta mantener un tono pausado en los Plenos y ecuaníme precisamente por ser el Presidente de la Corporación.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS le indica, que pregunte a ver qué opinan los compañeros, sí su tono es irónico o no, manifestando que ve unas cabezas de asentimiento, diciendo que sabe identificar perfectamente cuando un tono es irónico, y su tono es irónico y está faltando al respeto, no es la comparecencia **de los cochitos locos**, es la comparecencia **sobre los cochitos locos**.

El **SR. ALCALDE** le responde que, cambia de preposición, en vez de “**de**” por “**sobre**”. Asimismo, le dice que le pidió disculpas, si se sentía ofendido y parece que, si no se sintió ofendido, no están discutiendo sobre nada, se acabó la comparecencia.

DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA pide la palabra para decir, que agradece que haya pedido disculpas, porque, aunque esté en la comparecencia que refleja lo de los cochitos locos, lo que trasciende de toda esta comparecencia es la seguridad o inseguridad en las Fiestas del Cristo y cree que eso es importante.

El **SR. ALCALDE** responde que, el procedimiento que se ha seguido es el mismo de años anteriores, en todas las fiestas que se han concedido y los únicos intervinientes han sido los mismos. Tiene confianza en los Técnicos de este Consistorio, porque caso contrario mal nos iría.

Ante la petición de turno de palabra de D. Álvaro, le responde que ya finalizó.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ pide la palabra, porque está haciendo referencia a una situación anterior, en la que presidía él. Continúa su intervención, que

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

los que están en la mesa ya lo conocen, pero la gente del público no tanto, y está insinuando algo que pasaba en años anteriores, que no es cierto. Además, aquí está la Concejal que puede afirmar ¿Se presentaban aquí los informes una vez terminadas las fiestas?, está usted insinuando que sí, porque eso es lo que pone esto, señalando al expediente.

El **SR. ALCALDE** le responde, que no ha dicho eso. Respondiéndole D. Álvaro, que lo que sí, ha dicho que es lo que pasaba en años anteriores. El Sr. Alcalde, le indica que lo deje ya, y da por finalizada la comparecencia.

VIII.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA-PNC SOLICITANDO LA COMPARECENCIA DEL SR. ALCALDE EN PLENO. -

En este punto se da cuenta de la propuesta de comparecencia del Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC, que literalmente dice:

“PROPUESTA QUE PRESENTAN LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL CC-PNC DE COMPARECENCIA DEL ALCALDE EN EL PLENO.

Durante el último mes se nos ha denegado en 4 ocasiones la entrega de documentación que hemos solicitado y que entendemos que tenemos derecho.

Por todo ello, el Grupo Municipal CC-PNC:

SOLICITA:

La comparecencia del alcalde para que explique la política que va a seguir este grupo de Gobierno en la entrega de documentación solicitada por los grupos Municipales y los motivos por el que se niega a nuestro Grupo documentación que siempre se ha entregado incluso en este nuevo mandato.”

DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA, se ausenta del Salón de Sesiones, durante la comparecencia del Sr. Alcalde.

INTERVENCIONES

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ manifiesta, que en el mes de agosto le pidieron la comparecencia por un tema muy parecido, por lo que entendían era un maltrato a la oposición, intentando no facilitar la documentación que pedían, retrasando meses copias de expedientes que habían solicitado, en algunos casos hasta cuatro veces, o denegando la información solicitada, que entienden que es una ilegalidad, puesto que tienen derecho a ella.

Parece que el Sr. Alcalde lo único que pretende es amordazar a la oposición,





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

para que no se enteren los ciudadanos de todo lo que ocurre en el Ayuntamiento, pasando a relatar todas las informaciones que les han denegado, entre las que está el número de horas anuales de los trabajadores, para comprobar que se cumple una norma estatal del número total de horas, lo han pedido porque creen que no se ha cumplido y cree que no se lo han dado porque no quieren dar el documento que demuestra que tienen razón.

- Le denegaron copia de los audios de los Plenos, afortunadamente después de dos horas en el Pleno, rectificó y les dijo que sí, que se lo iban a dar, pero por escrito contestaron que no.
- Le denegaron el número de ayudas de alimentos, que habían concedido y después hizo una pregunta y se lo contestó.
- Denegaron por escrito los datos de la contabilidad a 31 de diciembre, a la que cree, tienen derecho, salvo que no quieran que los concejales sepan lo que se ha gastado y lo que no.

Los argumentos para denegarlos en todos los casos ha sido siempre el mismo, que no tienen derecho si hay que hacer un nuevo informe, pero la ejecución presupuestaria, es solo darle en el programa informático de contabilidad a la tecla, la opción imprimir listado de gastos, indicándole que se ha contradicho, porque ya le dio el del primer trimestre, que lo pidió en agosto y ahora no se lo han dado y por ello ha presentado un Recurso de Reposición que ni siquiera le han contestado.

Y para rizar el rizo, está lo que ha ocurrido en el Pleno de hoy, que desde su punto de vista y de acuerdo con la Ley Canaria de Municipios es nulo de pleno derecho, en base al artículo 97.d), que dice: *“Cuando las propuestas estén dentro de la competencia municipal, será obligación del Alcalde o Presidente incluirlas en el orden del día ...”*. Y ellos presentaron desde el jueves pasado una moción para tratar el mantenimiento del Parque Hoya Machado, es evidente que el Parque es competencia municipal y no se incluyó y por si alguien dice que no está presentada a tiempo, el siguiente párrafo de la Ley dice: *“Si se presentaran después de confeccionado este, se incluirán en el de la sesión inmediata siguiente,”*, pero es que él lo presentó el jueves y el orden del Día, se hizo el lunes, por tanto tenían la obligación de incluirlo, y no lo incluyo, por lo que, no sabe si decirle Chávez, Pinochet, Stalin o Castro, porque hace y deshace a su gusto.

Por último, le gustaría que le explicara, por qué no da un simple listado, las horas de los trabajadores o por qué no se incluyó en el orden del día la moción para tratar la lamentable situación en la que se encuentra el Parque Hoya Machado.

El **SR. ALCALDE** le dice que ha incluido datos que no estaban en la solicitud, pero lo contestará igualmente.

Efectivamente son cuatro las solicitudes a la que no ha tenido acceso, de lo que

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

no ha hablado es de las cuarenta y cinco solicitudes de documentación, que ha presentado durante este mandato, y a las que sí ha accedido, por cierto, parafraseando a un Alcalde, que estuvo aquí sentado “*es una manera fútil de paralizar a la administración*”, eso lo dijo usted, en el mandato pasado.

Continúa diciendo, que el mandato pasado toda la oposición, solicitó documentación en ciento sesenta ocasiones, siendo seis Grupos, porque D. Álvaro Dávila se pidió informes y copias así mismo de sus compañeros de gobierno, en once ocasiones. El resto, cieno cuarenta y nueve, son solicitudes corresponden a la oposición.

El Sr. Alcalde, continúa su intervención pidiendo que comparen ciento sesenta solicitudes en cuatro años, con las cuarenta y cinco solicitudes en siete meses, indicando que ha intentado paralizar la administración. Además, en diecisiete ocasiones los ha solicitado en viernes, explicando que las solicitudes de copia de expedientes tienen cinco días naturales, para hacer providencia, informe jurídico y propuesta de resolución, por lo que cuentan sábados, domingos y días festivos, en esos casos solo tienen tres días para resolver, eso ha pasado en numerosas ocasiones, con el consiguiente destartale de la administración. El Sr. Alcalde indica que, de las cuarenta y cinco solicitudes, se le han entregado en cuarenta y una ocasiones la documentación. De hecho, en la comparecencia anterior exhibió copia de un expediente que ha pedido tres veces.

Informa al público en general la diferencia que existe entre solicitud de expediente y solicitud de información, aclarando que los Concejales y Concejales tienen derecho a solicitar copia de los expedientes, y las preguntas se hacen en Pleno, no por escrito y son al Pleno al que vienen dirigidas y se contestan en Pleno, es decir, si lo que quiere es una información, ese lo ha de hacer en Pleno y es ahí donde se resuelve. Cuando no hay expediente no se le puede entregar nada, porque precisamente en las cuatro ocasiones, en el primer caso era un expediente que no estaba concluso. En el caso de las cuentas, efectivamente las cuentas se van cerrando por trimestres, tienen hasta mayo para cerrar y hasta octubre para la Cuenta General y el expediente no estará concluso hasta ese momento, se van dando los cierres, usted mismo ha reconocido que se le ha dado la información a través de las daciones de cuentas en los Plenos.

Insiste que, la Contabilidad del 2019, no está cerrada, además sabe, que hay un periodo formal de cierre, a su vez de la Contabilidad pública y otra cuenta que es el cierre de la Cuenta General, que es lo que veremos en octubre en este Pleno, como se ha vivido en mandatos anteriores. No vale barruntar la realidad, diciendo que no le dan las cuentas porque no quieren, por lo que habrá ahí, al contrario, se le darán cuando el expediente esté concluso, además el trimestre ha sido enviado al Ministerio y se hace dación de cuentas con las Administraciones, esto pasa por Tribunales de Cuentas. Reiterándole que lo sabe porque ha sido Concejal de Hacienda.

Respecto a los informes inexistentes, le indica que ha solicitado cosas como, “*solicitud pidiendo copia para determinar las cantidades que ha manifestado el Alcalde*”

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

en el Periódico El Día del 10 de julio, en la entrevista de Radio de 2017, así como el estudio económico del año 17, desconocido para el Grupo de Gobierno que Gobernaba en aquel momento, referido a las termitas”, es decir pide un informe, por una intervención que tuvo en un programa de radio. Es una forma un poco torticera de plantear esta cuestión. Después, ha pedido muchas cosas que se le han dado, incluso expedientes de cuando el gobernaba, como es la copia del Diververano 2018 y 2019, que se les dio. Continúa detallando los expedientes solicitados, señalando que algunos han sido solicitados en tres ocasiones y que se les han dado y sin embargo lo ha omitido. Volviendo a aclarar que, si un expediente no está concluido, no se permite el acceso al mismo, porque puede ser objeto de corrección, por eso se deniega y a pesar de eso se le ha entregado, y lo ha omitido.

Asimismo, indica que está contento de la comparecencia para poder explicar bien las cuestiones, aunque no va a entrar en el lenguaje ofensivo que ha usado llamándolo por nombres de dictadores, dado que es impropio de alguien que puede usar la retórica, dado que es catedrático de instituto. El Portavoz de CC-PNC, solicitó una relación de contratos con publicación de noviembre de 2019 y adjuntó una relación de la plataforma del Estado; pero previamente presentó un escrito dirigido a la Interventora, comunicando que dichos contratos menores son claramente un fraccionamiento de contrato, solicitando que por esos servicios de intervención se impida la realización del fraccionamiento de contrato, y que se saquen a concurso, adjuntando la citada copia de los mismo. Para sorpresa de D. Álvaro, esos expedientes que pidió son de su mandato. Los mismos se publicaron en la Plataforma de Contratos del Estado, por transparencia, porque durante su mandato no publicó ninguno, aunque era obligatorio hacerlo, por tanto, lo que dijo de que eran ilícitos, lo dijo de sus contratos.

Reitera nuevamente, que se le ha entregado todo, menos cuatro, de los cuales son daciones de cuentas que se les darán en su debido tiempo, indicando, asimismo, que no ha sido elegante, al no decir que cuando pidió el número de ayudas en el Pleno, personalmente se excusó, porque no la había preparado y al día siguiente se la dio por escrito.

Respecto de la moción que no se ha incluido en el Orden del Día del Pleno, ha hablado del art. 97 d) de la Ley Canaria de Municipios, pero ha omitido el apartado c) que establece que, para traer los asuntos a Pleno, los mismos requieren informe previo de la Secretaria y no es potestativo. También ha omitido que la propia Secretaria, se ha puesto en contacto con usted para decirle que lo podía presentar hoy por urgencia, si lo estimaba conveniente para su debate, dado que no le había dado tiempo de emitir el informe preceptivo, por eso no estaba en el Orden del Día. El Sr. Alcalde, continúa su intervención indicando, que hoy estuvo hablando con la compañera Violeta y el compañero Carlos, de todas aquellas mociones que usted dejaba fuera del Orden del Día si no eran presentadas antes de la convocatoria de la Junta de Portavoces en el mandato pasado, y al final iban al Pleno posterior ordinario.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

El Sr. Alcalde finaliza su intervención, salándole que ha hecho lo que criticaba durante sus 8 años de Alcalde, cuando decía, que las solicitudes reiteradas de expedientes paralizan la administración. Indicándole, que ojalá usted hubiera sido un 10% de lo transparente que está siendo este Grupo de Gobierno, porque él único con condenas por vulneración de derechos fundamentales, es usted y su gestión y si estima que se están vulnerando sus derechos le conmina a que acuda a los Tribunales, porque como letrado ejerciente durante 19 años, además llevando ese tipo de casos, le dice que no tiene razón.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ interviene e indica que las cuarenta y cinco solicitudes que ha presentado, es porque hay alguna que ha tenido que presentar tres y cuatro veces y usted cuenta los escritos, con lo que son bastante menos de cuarenta y cinco. Respecto de lo que pidió tres veces, el estudio del Biólogo, fue porque no se lo daban y ustedes salían en los medios de comunicación presumiendo de que estaba. También pidió tres veces lo de los cochitos, porque decían que había informes y no los tenía, por eso están repetidas la peticiones.

Comenta, que no sabe cómo ha contado las ciento sesenta peticiones, cómo se suponía que lo iban a decir, se trajo la documentación, solamente el Partido Socialista en el año 2017, que presentó cinco veintiséis peticiones de documentación. Continúa su intervención refiriéndose a la mismas indicando el día de petición. Eso sí que era entorpecer la labor, con la diferencia que ellos eran cinco liberados y ustedes son once. En un año, él ha presentado cuarenta y cinco, por el conteo que hace usted, porque pueden ser veinticinco o treinta y aquí solamente un partido de la oposición presentó ciento veintiséis en un año.

En cuanto a que se pidió copias así mismo, le responde que sí, porque le gusta cumplir con la legalidad, porque sabe que no puede mostrar un documento como Alcalde, por ello lo solicitaba como Grupo Municipal para poder hacer uso del.

En cuanto a que lo solicitó un viernes, posiblemente no le crean, pero se está enterando que las presentaba los viernes, pero se compromete aquí en el Pleno a que no presentará ni una más un viernes, indicando que desconocía que eran cinco días naturales.

En relación, a que no le dan el documento porque no está cerrada la contabilidad, le responde que sería una ilegalidad como una casa, hacer un asiento contable del 2019, está segurísimo que no se está haciendo, por tanto lo que piden, que es el listado de los pagos está, otra cosa es la liquidación, que es como cuando una empresa calcula pérdidas y ganancias; y sabe que los asientos contables de este Ayuntamiento no se pueden abrir, por tanto eso está terminado, porque lo que está pidiendo es el listado que sale del ordenador partida por partida a fecha 31 de diciembre.

Continúa diciendo que piden estudios de lo que usted habla en prensa, porque sí

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

habla en prensa de que hay presentado un estudio de un biólogo, que paga el Ayuntamiento, por qué no puede pedir la copia. Dice que pidió turismo social cuatro veces, y todavía está incompleto.

Respecto de que no se han entregado cuatro expedientes que no están concluidos, le indica que no es cierto, preguntando si no está concluido el número de horas que han trabajado los trabajadores en 2019, si es que van a retrasar el reloj y van a trabajar una hora más.

En otro orden de cosas, respecto de que el año pasado enviaba mociones al Pleno siguiente, le responde que efectivamente, las que excedían notoriamente del ámbito municipal que dice el artículo, le pedía a la Secretaria que le informase y esas eran las que sino le daba tiempo a la Secretaria se pasaban al siguiente Pleno. Manifestando que es importante saber lo que dice el art. 97 c), del cual da lectura “c) *Las propuestas no resolutivas solo podrán estar referidas a cuestiones de política municipal y de competencia de la corporación,*” indicando que hay una coma, que es importantísima la misma, y continúa leyendo “, *no pudiendo ser incluidas en el orden del día las que excedan notoriamente de esos ámbitos, a juicio del Alcalde o Presidente, previa calificación por la persona titular de la Secretaría General.*” Es decir, que los que excedan notoriamente de esos ámbitos a juicio del Alcalde, son de los que hay que pedir informe, los otros, dice claramente que no y si lee el segundo párrafo del apartado d) dice “*Si se presentaran después de confeccionado este*”, estarían dejando muy mal a los letrados del Parlamento de Canarias y a todos los parlamentarios porque ese artículo se contradiría con lo que dice de que tienen que ser todos informados. Haciendo hincapié, que lo ha preguntado a dos licenciados en lengua española y le dicen que está clarísimo lo que dice después de la coma y con dos juristas, uno de ellos que trabaja en el Parlamento, dando lectura a un mensaje de WhatsApp de uno de los juristas del Parlamento, en el sentido de que eso se puso para que sea un freno al veto de los Alcaldes a todas las mociones que se presenten y por sí presentan mociones fuera de lugar, el Alcalde tenga la posibilidad de pedir informe a la Secretaria, pero no para mociones, que está clarísimo, que son de competencia municipal, que se tenía que haber incluido obligatoriamente, por tanto no ha incluido el punto, porque no quiere que se debata un tema, que la verdad es lamentable, da pena pasar por ahí y ver una inversión del Cabildo de medio millón de euros, con un convenio firmado de compromiso de mantenimiento, si no el Ayuntamiento estaría obligado a devolver las subvenciones y ver como está y lo que se ha estado haciendo estos días.

DON CARLOS MEDINA DORTA le responde a D. Álvaro, que, a la vez que pide respeto para los técnicos, al mismo tiempo parece que los deja entredicho con sus afirmaciones, parece que es usted el que interpreta la norma para confeccionar el Orden del Día, y no ha asimilado la posición que le toca jugar en este mandato, manifestando que lo puede entender, después de coger un Partido en este pueblo con mayoría absoluta y haber acabado en tres concejales.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Continúa diciendo, que en sus argumentos habla de que tiene años de experiencia, por lo que su reflexión va para el resto de los compañeros y para el resto del público, usted sabe perfectamente, ¿Qué es lo que pide? ¿Cómo lo pide? y ¿Cuándo lo pide? sabiendo que respuesta le van a dar. Seguidamente le indica, que la última vez que se enfadó por no darle acceso a la información, personalmente se dirigió a él, una vez finalizado el Pleno y le mostró predisposición absoluta de su persona y despacho para acceder a cualquier información que él deseará, que se lo facilitaría en la medida de sus posibilidades, nunca ha hecho uso de esa opción.

Incide, en que solo quiere construir argumentos, para construir su verdad, indicando que hay dos formas de entender la política, consecuencia de la suya, es el resultando que ha obtenido. Y hay otros, que hacen política para construir y mejorar la vida de nuestros ciudadanos. Aclara que no va a entrar a discutir, ni del Parque, ni de los expedientes a los que hace alusión, ya que explicará en su momento como se han encontrado muchas de las cuestiones, que no han sido capaces de reorientar, por la gestión hecha por su persona. Continúa señalando que no le vale que eran cinco o seis ya que, era libre de estar o no estar. Le pide que no venga a evidenciar la falta de transparencia de acceso a la información. No se trajo la cantidad de peticiones que hacían de copia a la que tenían derecho y que en pocas ocasiones usted se lo facilitó. En estos casos, para cumplir se limitaba a darles un decreto, que tenían derecho a la información y que el expediente ya se lo darían en línea con las posibilidades de cada Departamento.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista, finaliza su intervención indicando que utiliza la falta de respeto a la hora de hacer ruegos o preguntas, utiliza la mentira y argumentos que se escapan a lo que debería de ser este Pleno. Reiterándole su predisposición para darle la información presupuestaria y se podría haber ahorrado la intervención de media hora.

DON ÁLVARO DAVILA GONZÁLEZ toma la palabra y señala que, respecto de que no para de utilizar la mentira, le responde a D. Carlos, que el que no para de utilizar la mentira es él, porque acaba de dar un dato que es totalmente falso, diciendo que pocas veces se le facilitó la documentación ya que se le facilitó siempre, y cuando en alguna ocasión tardaron dos meses aproximadamente les llevaron a Fiscalía, al Diputado del Común y a no sabe dónde más, imagínense lo que podría hacer, que hace cuatro meses que tiene pedida alguna.

En cuanto a la intervención de media hora que se la podría haber ahorrado, yendo a su despacho, no lo ha hecho porque por escrito se lo han negado y presentó un recurso de reposición y no le han contestado, por tanto, entiende que no se le va a dar, indicándole que mire a ver si se lo autorizan para dárselo.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS manifiesta que, también ha realizado varias peticiones de documentación y solo puede poner de manifiesto su satisfacción

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

tanto con los compañeros de las distintas Áreas y Departamentos de este Ayuntamiento, siempre le han recibido con una sonrisa y siempre con palabras amables, aprovechando la ocasión para agradecerse y felicitarlos, es su experiencia, con ello no quiere decantarse por ninguna de las partes.

El **SR. ALCALDE** indica que, en ningún momento se ha intentado cercenar el debate, se ha ofrecido incluir ahora por la vía de urgencia la moción si lo estimaba conveniente, a respecto del Parque Hoya Machado y las malas hierbas que han crecido en el mismo.

Respecto al resto de cuestiones, cree que ha quedado claro que el 99,99% de las solicitudes presentadas han sido resueltas satisfactoriamente, han sido un pequeño porcentaje que no cumplían las que se han denegado. Y como muestra, la solicitud por escrito de D. Álvaro, de 27 de noviembre, pidiendo el número de ayudas de alimentos dada desde la toma de posesión del nuevo gobierno mes a mes, eso no es una solicitud de expediente, no cumple lo establecido en el ROF, ni en la Ley de Bases de Régimen Local, ni en la Ley Canaria de Municipios, por eso se desestima y cuando se convirtió en pregunta, se le contestó en el mes de enero.

Personalmente como jurista, además de la opinión de otros juristas, cree que sí necesita de un informe, de quien ocupe la Secretaría, que avale el traer a Pleno las propuestas presentadas por los Grupos municipales. Reiterando que le han ofrecido que vaya hoy a Pleno por Urgencia o que vaya al próximo Pleno Ordinario, recordándole que esto en el mandato pasado no sucedía, las que no se presentaban antes de la convocatoria de la Junta de Portavoces, se iban directamente al siguiente Pleno.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ le responde, que la forma de actuación desde que se promulgó la Ley Canaria de Municipios en el pasado mandato, cada vez que había mociones, venía la Secretaria a su despacho y le decía si le iba a pedir informe o no y él en función de que fuera una propuesta referida a cuestión municipal, le decía que no, y si entendía que excedía notoriamente de nuestro ámbito, si le pedía informe, era así como se funcionaba y además está seguro de estará encantada de aclarárselo, la Secretaria anterior ya jubilada Dña. Carmen Campos. Por eso le dice que es falso, porque usted no sabía cómo se actuaba, y sin embargo está afirmando algo que no se ajusta a la realidad.

El **SR. ALCALDE** le responde que, lo que le dijo, es que en el mandato pasado toda propuesta presentada tras la convocatoria de la Junta de Portavoces y la celebración de la misma no iba al Pleno, iba al Pleno del siguiente mes, esta propuesta que ha realizado fue presentada después de la Junta de Portavoces, pidiéndole que diga esa parte también.

Continúa diciendo, que este mes presentó una antes de la Junta de Portavoces y otra después, una antes de las Comisiones Informativas y otra después, la que presentó

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

antes entró en Pleno y la otra no. Se ha actuado de buena fe y con ajuste a la legalidad.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ le responde que no es cierto, que no se incluían las que fueran presentadas después de la Junta de Portavoces, reiterándole que venía la Secretaria a preguntarle si le iba a pedir informe o no, siempre que fueran presentadas antes de hacer el orden del día, eso de la fecha de la Junta de Portavoces, es de cosecha propia.

El **SR. ALCALDE** da por concluida la comparecencia.

XI.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y SUS CONCEJALÍAS. -

Seguidamente se da cuenta de la relación de Decretos de la Alcaldía, y de los Concejales y Concejales Delegadas, desde el 7 de enero al 3 de febrero de 2020, que corresponden con los números 16 al 174.

La Corporación queda enterada.

XII.- ASUNTOS DE URGENCIA. -

Seguidamente, el Sr. Alcalde pregunta si existe algún punto de urgencia o se quiere plantear, dirigiéndose a D. Álvaro, le indica que está su moción, si desea plantearla por la vía de urgencia.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ le responde, que no tiene la documentación, ni se la ha preparado, ni nada. Ya le dijo a la Secretaria que no, porque además entiende que se tenía que haber incluido obligatoriamente en el Orden del Día, no por urgencia.

El **SR. ALCALDE** pide que conste en acta, que no presenta la moción por urgencia, por lo que no hubo asuntos de urgencia.

Acto seguido se incorpora al Salón de Sesiones **DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA.**

XIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS. -

Acto seguido, se procede por el Grupo de Gobierno a contestar las preguntas formuladas in voce en el Pleno de enero de 2020.

1.- DON JOSÉ CARO SALAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, POR EL PARTIDO POPULAR, FORMULAS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

1.- ¿Hay algún Plan Integral de Comercio que abarque todas las zonas comerciales del municipio, y que la aborde durante todo el año? ¿O se tiene como proyecto seguir con las mismas iniciativas realizadas hasta ahora?

2.- ¿Hay previsión de colocar más papeleras en el municipio con el fin de que las calles y barrios luzcan más limpios?

3.- Ya que no hay presupuesto en el 2020 y que según el Grupo de Gobierno la subvención de la Hermandad era nominativa y por tanto no pudieron cobrarla. ¿Tampoco recibirá la subvención la Hermandad este año?, ¿Cree que es coherente y responsable que ustedes pensaban que la subvención de la Hermandad cobrada en el año 2019 era del 2019 y luego se dieron cuenta que era la del 2018?, cuando la Hermandad los aperciben y ustedes no lo verifican, sino que se llega a final de año sin haber cobrado la Hermandad.

4- Pregunta a D. Carlos Medina Dorta, ¿Que previsión tiene para presentar los Presupuesto del año 2020?

D^a. SANDRA M^a RAMOS PÉREZ da respuesta a la **primera pregunta**: La intención de este Grupo de Gobierno es tener un Plan Integral de Apoyo al Comercio, evidentemente un Plan así, no es posible realizarlo en 7 meses llevará algo más de tiempo. Mientras se está trabajando en este Plan Integral se realizarán campañas de dinamización comercial entre otras actividades.

DON JOSÉ ANTONIO GIL GOYA da respuesta a la **segunda pregunta**: Previsión hay.

El **SR. ALCALDE** da respuesta a la **tercera pregunta**: Respecto de sí recibirá la Hermandad este año, le indica que tendrá que entrar dentro del debate presupuestario de 2020 del que ustedes serán partícipes. Además, manifiesta que es la subvención prorrogada del 2018, que se refería a la celebración del 25 aniversario de la Hermandad del Cristo, porque se consideraba que era importante dar una subvención, que fue entregada en el 2019. Usted nos pregunta si creemos que es coherente y responsable que la cantidad cobrada en el 2019 era del 2018, ellos no fueron los que la pagaron. Cuando en junio del 2019 tomaron posesión y entraron en las cuentas, les apareció un pago del 2019, no tenían constancia de si la misma era una subvención nominativa o no, el concepto aparecía 25 aniversario Hermandad del Cristo, no ponía año, porque arrastraba el del año anterior a su vez, no aparecía un año nominativamente; al estar pagada en el 2019 no tenían constancia de la misma. Y reitera lo manifestado en el Pleno anterior, la subvención no se pasa al 2019, porque la subvenciones no se trasladan en la prórroga del presupuesto desafortunadamente, por eso se vieron así.

DON CARLOS MEDINA DORTA da respuesta a la **cuarta pregunta**: El planteamiento del Presupuesto para el 2020, no tiene nada que ver con el que se ha

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

llevado a cabo en este Ayuntamiento hasta el momento, estamos realizando un análisis evolutivo entre el ejercicio 2016 y 2018 por capítulos y estudios reales de gastos, no contemplando el 2019, por ser un Presupuesto Prorrogado.

Además de ello, el Área de Hacienda, ha tenido que hacer frente a tareas en la contabilidad de periodos del mandato anterior, asunto que tenía que haber hecho el Grupo Gobierno correspondiente.

Todo ello y la escasez de personal han hecho que se retrasase más de lo previsto la elaboración del mismo, por eso la voluntad de este Grupo de Gobierno es que sea lo antes posible.

2.- DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA-PNC, FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1.- Pregunta a la Concejala de Agricultura: ¿Cuál es la relación de empresas del sector de agricultura, con las que hablaron sobre la incorporación a ACEVIN? Dado que él habló con el Consejo Regulador y con las bodegas más grandes de Tacoronte y ninguna sabía de ese contacto.

2.- Pregunta para el Concejala de Deportes: Si las camisetas de la Media Maratón, que se puede entender, que es casi una miseria, es un contrato menor y se hacen con ofertas que se piden a tres empresas. Por qué no se pidieron las ofertas a las tres empresas de Tacoronte, Porque, sí se hubiese pedido 3 presupuestos a 3 empresas de Tacoronte, al menos le hubiese tocado a una empresa del municipio. ¿Cuál es el motivo por el que se piden presupuestos a empresas de otro municipio, en lugar de pedirlos a las empresas de Tacoronte?.

DÑA. Mª DEL CARMEN DÍAZ VILELA da respuesta a la **primera pregunta:** La reincorporación a ACEVIN, de la que entienden, nunca deberían de haber salido, tal y como se comentó en el Pleno anterior fue una decisión de este Grupo de Gobierno, dado que es una Asociación de Municipios que tienen características similares al nuestro y que por lo tanto nos permite conocer diferentes proyectos que, como Ayuntamiento, podemos potenciar e implementar en nuestro municipio.

DON JOSÉ ANTONIO GIL GOYA da respuesta a la **segunda pregunta:** Efectivamente había tres empresas dedicadas a esta actividad en Tacoronte, pero desafortunadamente en su mandato han cerrado dos, Pista 7 de Paco Gómez y Deportes Luna en Los Naranjeros, sólo queda una, la mencionada Deportes Chicho.

Una vez encargados para esa prueba a esta empresa, los trofeos, medallas, sudaderas, petos, camisas para la “Chiqui-Rum” más numerosas compras en los anteriores meses, dicha empresa superaba el gasto permitido; prácticamente y sin





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

tiempo para encargar a otras empresas, dado que la autorización de la prueba se acercaba a la fecha prevista por nosotros y comprobando que los precios ofertados eran iguales o similares a las contratadas en ediciones anteriores, decidieron encargar las camisas.

3.- DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, FORMULA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

1.- Muchos jóvenes nos preguntan sobre las ayudas económicas al estudio, ¿Para cuándo se van a adjudicar? ¿Tienen fecha para las adjudicaciones?

2.- Hemos visto en las redes sociales la programación de la feria de ganado y hemos echado en falta la arada en homenaje a Don Pedro Molina, ¿A qué se debe esa ausencia?, ¿no creen que es potenciar nuestras tradiciones y apoyar el sector primario?

3.- ¿Tiene pensado el Grupo de Gobierno aumentar en Agua García los controles de velocidad en el tramo que va desde la iglesia hasta el límite con El Sauzal?, según los vecinos, la zona últimamente se ha convertido en un circuito de rallye.

4.- ¿Tiene pensado el Grupo de Gobierno licitar los locales del mercado municipal que están vacíos?

5.- Son innumerables las quejas que hemos recibido de las empresas, algunas manifiestan que hace más de 5 meses que no cobran, hay alguna razón para este retraso. ¿En cuánto está el periodo medio de pago?

6.- Usuarios de la Piscina de El Pris se quejan de la falta de mantenimiento de la misma, con la peligrosidad que conlleva. ¿Tiene el Grupo de Gobierno intención de realizar el mantenimiento de la misma?

7.- ¿Tiene el grupo de gobierno intención de reforzar y ofrecer más vigilancia nocturna, al municipio?, cómo saben últimamente, se han producido muchos robos en muchas casas en el municipio.

DÑA. LETICIA DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ da respuesta a la **primera pregunta**: Se están tramitando y trabajando para que sea lo antes posible.

DÑA. M^a DEL CARMEN DÍAZ VILELA da respuesta a la **segunda pregunta**: No han suspendido la arada, pero no les fue posible durante la feria de ganado por la imposibilidad de contar con la finca que se había utilizado en otros años, que es de propiedad privada y ante la imposibilidad de conseguir otra en el entorno.

En cualquier caso, siguen trabajando para conseguir un espacio adecuado para su realización.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

DON JULIO ROBERTO NAVARRO ÁLVAREZ da respuesta a la **tercera pregunta**: Sí tienen pensado aumentar los controles, pero saben la escasez que tienen de efectivos en la Policía. No obstante, se ha trasladado la información al Oficial de la Policía para que trate de cubrir esa zona.

DÑA. SANDRA Mª RAMOS PÉREZ da respuesta a la **cuarta pregunta**: Sí en cuanto sea posible.

DON CARLOS MEDINA DORTA da respuesta a la **quinta pregunta**: El dato que se ha enviado al Ministerio correspondiente al último trimestre del 2019, nos sitúa en 112 días y obra en la documentación que se aportó precisamente en este mismo Pleno.

El **SR. ALCALDE** da respuesta a la **sexta pregunta**: En estas semanas han tenido reuniones y van a tener reuniones con el Cabildo de Tenerife, que también tiene un proyecto para la Piscina de El Pris, que está como ficha presupuestaria, en el Programa Tenerife y el Mar.

El pavimento que se puso hace uno o dos años, lamentablemente es muy resbaladizo, además se puede comprobar que se ha levantado completamente y está generando que entre las partes que se han añadido que resbalan y las otras, está habiendo problemas con los usuarios, en esas últimas semanas se hizo una limpieza y hay que estarlas haciendo de forma insistente, porque a su vez, los dos escalones que se añadieron a la Piscina de El Pris, añaden un potencial peligro a la hora de resbalar, por parte de los usuarios o usuarias de la misma.

Respecto a la reunión que van a tener con el Cabildo, van a intentar no seguir parcheando la Piscina del Pris, sino que el proyecto que el Cabildo tiene para esta Piscina sea coherente con las actuaciones que van a realizar, es decir, no poner, solo capas de cemento porque eso no soluciona la piscina y lo que genera es que el problema aparezca el próximo mes, o que el mar levante las capas de cemento.

Quieren hacer un buen trabajo y en ese sentido se está limpiando en la medida de lo posible, sobre todo cuando deja el mar. Reiterando que quieren ser coherentes con lo que va a hacer el Cabildo y Costas y que no estén haciendo para romper después, e incluso se baraja otro tipo de acceso a la piscina, que no sea en este formato de rampa que hay ahora, para mayor seguridad de los bañistas.

DON JULIO ROBERTO NAVARRO ÁLVAREZ da respuesta a la **séptima pregunta**: Sí por supuesto, la seguridad es una gran preocupación de esta Corporación y están tomando medidas para reforzar dicha seguridad. Como ya dijo el Sr. Alcalde, están intentando aumentar la Plantilla, cosa que no es fácil, pero van a por ello.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

A continuación, se dan respuesta a las preguntas formuladas por escrito por el **GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA-PNC**, que literalmente dicen:

- 1.- El día 28 de diciembre se celebró una Recogida de Juguetes por parte del ayuntamiento para boicotear la que venía haciendo la Hermandad del Cristo desde hacía varios años.¿Cuál fue el coste de la misma, detallado por conceptos?
- 2.- La Cofradía de pescadores solicitó desde el mes de septiembre una reunión con el Ayuntamiento y la Consejería de Obras Públicas, para tratar sobre el dique de protección de El Pris.¿Qué gestiones ha hecho el Ayuntamiento para conseguir esa reunión?¿Cuándo está prevista la misma?
- 3.- Hemos visto en Redes Sociales fotos de dos Concejales, D^a. Raquel Marichal y D^a. Leticia López,han viajado a Las Palmas con 5-6 personas.¿Cuál ha sido el motivo del viaje?¿Cuánto ha sido el coste del mismo?¿Cómo se ha elegido a las personas que las acompañaron?
- 4.- En el pasado Pleno preguntamos por las circunstancias por las que había estado un coche eléctrico enchufado a las instalaciones de la policía municipal.
Una de las preguntas que hicimos fue si la instalación municipal estaba preparada, y la sorprendente respuesta era que sí, porque es igual que conectar un electrodoméstico. Sin embargo, hemos indagado y hay un real decreto de 2014 por el que se aprueba una nueva instrucción técnica "instalaciones para fines específicos. Infraestructura para la recarga de coches eléctricos".¿Hay informe de algún técnico municipal que asegure que la instalación cumple esas especificaciones?
- 5.- Otra pregunta que hicimos sobre el mismo asunto, fue si se había localizado al infractor y se nos contestó que sí y que se había abierto un expediente informativo.¿Qué multa se le ha puesto al infractor por aparcar encima de la acera en la puerta casi de la policía Municipal? ¿En qué situación se encuentra el expediente abierto?
- 6.- ¿Desde qué fecha se decidió que la información de la web del Ayuntamiento la hicieran los propios Concejales? ¿por qué no lo siguen haciendo los técnicos del departamento de informática?
- 7.- Con respecto al EXPEDIENTE DE TURISMO SOCIAL, en el Pleno de diciembre se le hicieron unas preguntas a la Concejala de mayores, que no contestó y que fue necesario reiterar en el pasado pleno de enero, donde volvieron a dejar algunas sin contestar y otras mintió claramente como se demuestra documentalmente, por lo que volvemos a repetir las:
A la pregunta ¿Por qué no se dio diez días de plazo a las solicitudes que estaban incompletas, teniendo en cuenta que hay un listado de personas con el TITULO de "Falta documentación"? la Concejala contesta "que no se hizo porque eran insolucionables", respuesta que es todo punto impresentable.¿En qué se basa la Concejala para decir que eran insolucionables? ¿Hay informe al respecto?
Dice que se tenía que haber publicado lista provisional y dar diez días de Plazo para presentar alegaciones. ¿Por qué no se hizo?
- 8.- Con respecto al mismo asunto, preguntábamos que: Hay renunciaciones presentadas

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado:Raquel González Abreu Fecha :29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

antes de hacerse público el listado, e incluso antes de aprobarse. ¿Nos puede explicar cómo es eso posible? La respuesta de la Concejal fue que las renunciaciones las pueden presentar cuando quieran los ciudadanos. Eso es cierto, pero la Concejal olvida que las renunciaciones dicen "declaro ser una de las personas seleccionadas" en el programa de turismo social, manifiesto mi renuncia" y fueron firmadas ocho días antes de hacerse público la lista y tres días antes de firmarse la lista definitiva. ¿Cómo es posible que supiera con ocho días de antelación que era una persona seleccionada??

- 9.- Con respecto al mismo asunto, preguntábamos que "Hay renunciaciones que no van firmadas, ni tienen registro de Entrada, y que tienen la misma caligrafía muchas de ellas ¿cómo es posible? La respuesta de la Concejal fue que sí estaban firmadas, lo que es **ROTUNDAMENTE FALSO, COMO SE DEMUESTRA EN LAS FOTOCOPIAS QUE PRESENTAMOS**. Volvemos a presentar la misma pregunta por tercera Pleno consecutivo: ¿cómo es posible que se acepten sin registro de entrada y sin firma?
10. en el pleno pasado preguntamos por el ingreso de las asignaciones a los grupos Municipales y se nos dijo que a lo largo del mes de enero se pagaría, cosa que se ha incumplido y después de casi ocho meses no se han pagado. ¿Cuándo se va a hacer?

A las preguntas se anexa una renuncia sin firma, que no se añade al acta por la protección de datos, dado que, en la misma, aparece el nombre, apellido y DNI de la persona que renuncia.

DÑA. SANDRA Mª RAMOS PÉREZ da respuesta a la **primera pregunta**: Las actividades realizadas por el Ayuntamiento no son para boicotear nadie. El coste de la recogida de cartas, juguetes y alimentos fue de cero euros.

El **SR. ALCALDE** da respuesta a la **segunda pregunta**: La reunión como bien saben y explicaron hace dos Plenos anteriores, desafortunadamente cuando se discutió este tema, el Consejero del Área con el que habían pedido la reunión, tuvo un percance de salud y se canceló la misma, después de eso, ha ido recuperando la agenda y tienen pendiente de reunirse en lo que va de este mes de febrero con el Consejero.

También están pendientes de que se formalice el nombramiento provisional del nuevo Presidente o Presidenta de la Cofradía de Pescadores, dado que, quien estuvo actuando hasta ahora, ha cesado en su mandato y al parecer por la complejidad que requiere este procedimiento tienen que hacer primero un nombramiento provisional, para celebrar después una asamblea del que saldrá el nombramiento definitivo, por tanto, están pendientes de ambas cuestiones, cree que en este mes, tendrán la reunión y despejarán las dudas, sobre el informe ambiental del Dique de El Pris, que tanto les preocupa.

DOÑA LETICIA DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ da respuesta a la **tercera pregunta**: Se trata de una iniciativa de las alumnas de Patchwork, de uno de los talleres municipales, para visitar la feria de San Mateo.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

El Ayuntamiento, la colaboración que realiza es el pago de la guagua que ascendió a 327,99€.

Se trata de una iniciativa del propio taller de Patchwork, de ellas mismas.

DON JULIO ROBERTO NAVARRO ÁLVAREZ da respuesta a la **cuarta pregunta**: Las instalaciones no están preparadas para hacer esa carga, pero no creen que le haya causado ningún daño, porque de hecho hubiera saltado la ICP. La carga de esos coches eléctricos es de baja intensidad y por tanto no ha generado ningún problema. De todas formas, está clarísimo que no va a volver a suceder.

DON JULIO ROBERTO NAVARRO ÁLVAREZ da respuesta a la **quinta pregunta**: Fue localizado el infractor y en principio se está estudiando que tipo de expediente se le va a abrir, ya que no quieren cometer un fallo en dicho expediente, en principio no será sancionado.

DÑA LETICIA DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ, da respuesta a la **sexta pregunta**: Lamenta decir, que no entienden quién le ha dado esa información, porque es completamente errónea, siguen siendo los técnicos quien realizan la información y quién la suben a la red.

El **SR. ALCALDE** da respuesta a la **séptima pregunta**: No hay informe al respecto, y se basa en la consideración jurídica que se le planteo en aquel momento.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ pregunta ¿la consideración jurídica?

El **SR. ALCALDE** le responde, que esta pregunta ha sido contestada como en 15 ocasiones. Respecto a la segunda pregunta, le responde, que es precisamente por lo que dice la Concejala, al no tener solución las alegaciones no se da el plazo. Es decir, había solicitudes de personas de otros municipios, que no podían ser beneficiarios del viaje de Turismo Social en Tacoronte. Había personas que no tenían la antigüedad en el empadronamiento, que tampoco tenían derecho a poder acceder, que quedan excluidos perse. Eso fue lo que se le planteó D. Álvaro en las ocasiones anteriores. **Siendo interrumpido por D. Álvaro, indicándole que hay 4 listados distintos.** Indicándole el **SR. ALCALDE** que no tiene la palabra.

El **SR. ALCALDE** da respuesta a la **octava pregunta**: Eso deberá de preguntárselo a la persona que presentó esa renuncia y que puso ese argumento. De los argumentos que la ciudadanía pone, no es responsable este Consistorio.

El **SR. ALCALDE** da respuesta a la **novena pregunta**: Le señala, que mire su expediente, en todo caso, se tramitaron igual que en el año 2018, es decir, hubo renuncias expresas, hubo gente que desistió y todo se tramitó como así se le aclaró en la

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

anterior ocasión, que hizo estas preguntas y así lo tiene que hacer hoy.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ le responde, que el año anterior no se presentaron antes de hacerse pública la lista.

El **SR. ALCALDE** le responde que este es el turno de preguntas, no de debate.

El **SR. ALCALDE** da respuesta a la **décima pregunta**: Es verdad que se han demorado un poco en esta propuesta de las asignaciones. Las asignaciones de los últimos 6 meses del año 2019, las recibirán en breve, intentarán tramitar con diligencia este expediente, en todo caso, es el mismo que como uso y costumbre se tenía previamente, recuerda perfectamente y esto lo pueden certificar las personas que estuvieron en el mandato pasado, que por ejemplos los pagos del 2018, se recibieron todos en el mes de diciembre del 2018, casi acabando el año, con lo cual, los que eran de enero a junio se recibieron más de 6 meses después y a su vez con los demás, e incluso en algunos momentos se ingresó hasta año y medio, porque son expedientes que normalmente, dada la prioridad de expedientes en los que la ciudadanía está demandando cosas, puede ser que desafortunadamente queden relegados por la prioridad ciudadana, pidiendo que no se preocupen, le darán la diligencia debida.

A continuación, el **SR. ALCALDE** pregunta si tienen ruegos o preguntas in voce para contestar en el próximo Pleno:

1.- PREGUNTAS Y RUEGO DE DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO:

Preguntas:

Parques y Jardines- Medio ambiente:

Doña Carmela, aunque usted me dijo en el anterior pleno de enero del presente año que ya me había respondido a las preguntas sobre el Parque Hoya Machado en plenos anteriores al de enero y, por tanto, rehusó responderme. Ahora, yo, de nuevo, le insisto porque usted ha ofrecido distintas versiones de los hechos. Así que, discúlpeme la insistencia, pero está dentro de mi labor de oposición: la fiscalización.

Hace una semana, aproximadamente, he comprobado cómo se ha empezado a realizar el mantenimiento de dicho parque, ahora sí con el personal de convenio, después de haberme dado en su primera versión (como ya demostré con el acta del pleno de octubre) que iba a hacerlo con Zona Verde pagando contra factura, y en la segunda versión que iba a hacerlo con personal de convenio.

Desde que usted enunció la segunda versión de los hechos, es decir, que el mantenimiento iba a hacerlo el personal de convenio, cronológicamente más o menos





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

noviembre del año pasado, ¿ha procedido alguien, ya sea una empresa, personal de convenio o propio, a realizar el mantenimiento del parque Hoya Machado. Si la respuesta es afirmativa, ¿quién lo realizó en el período que va desde noviembre hasta la semana pasada?; si la respuesta es negativa, ¿por qué se ha dejado sin mantenimiento el parque durante tanto tiempo? ¿Sabe si alguna de las personas que están llevando a cabo ahora las labores de mantenimiento tiene la cualificación técnica adecuada para la realización de dichas labores, o son peones de limpieza que están realizando labores para las que no han sido contratados? ¿Tiene, por casualidad, conocimiento de las consecuencias laborales y financieras que nos podría acarrear tener a una o varias personas realizando labores para las que no han sido contratadas? Ya la informo yo, de que no serían deseables teniendo en cuenta la multitud de carencias de personal que tenemos, tanto dentro del personal laboral o funcionarios.

¿Me podría decir si el personal que está llevando a cabo las labores de mantenimiento del parque en la actualidad cuenta con el material necesario para realizar sus labores? Le hago esta pregunta porque nos han transmitido quejas en el sentido de que terminan la jornada con leves daños físicos ocasionados por la falta del material necesario para ejercer sus labores. En el mismo sentido que la pregunta anterior, ¿sabe si el personal de convenio que está trabajando en la actualidad cuenta con el material necesario, sea donde sea que desempeñe sus labores? ¿En qué fecha tiene previsto que salga el nuevo contrato mayor de mantenimiento de los parques y jardines del municipio? ¿Cree que Zona Verde se presentará, teniendo en cuenta, según nos han comentado, que se les adeuda unos 140 mil euros? ¿Qué empresa está realizando el mantenimiento, si el contrato de Zona Verde está en precario y se le adeuda una gran cantidad de dinero? ¿Hasta qué día consideran ustedes que una empresa de la que dependen muchas familias va a trabajar “gratis” para nosotros?

¿Podría decirme cuándo estima usted que se va a abonar la subvención a los afectados por las termitas teniendo en cuenta que en la última reunión que hubo usted dijo que esa semana o la siguiente, y desde esa reunión ya ha transcurrido un mes? Indica en ese momento que Dña. Carmela antes de comenzar el Pleno le ha respondido a esta pregunta, y le respondió diciéndole que no sabe aun cuando se van a pagar las ayudas, pues está en manos del Concejal de Hacienda y de la Intervención de este Ayuntamiento. Además, le preguntó por las empresas que están llevando a cabo el tratamiento, que en el ámbito público TRAGSA y en el ámbito privado por lo que ella sabe APINSA Y ANTICIMEX.

Deportes

D. José Antonio, comentó usted en el pleno del mes pasado que no habían comprado las camisetas de la Media Maratón de Tacoronte en Deportes Chicho, porque su presupuesto duplicaba el elegido y que, según la ley de contratos del sector público, están obligados a adquirir la oferta más económica (eso es cierto). ¿Existió un contrato menor para que usted me hable de la ley de contratos del sector público, o se

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

adquirieron las camisetas a dedo sin dudar del mejor criterio del Concejal? ¿Ha visto lo que le contestó uno de los responsables de dicha empresa, Deportes Chicho, en los comentarios vinculados al vídeo del pleno al que hago alusión? Seguro que no, por lo que se lo leo. *“Iván Orán En el minuto 37:30 se falta a la verdad. No se multiplica por dos el presupuesto ofrecido. Ni por dos, ni por uno. Es más, por nada. Ya que no hay presupuesto presentado. El concejal para hacer esta afirmación debería respaldarse en documentación. Que por supuesto no tiene.*

En una reunión que mantuvimos con el alcalde ya le comentamos que no había presupuesto, no tuvimos oportunidad. Lo que si hicimos al día siguiente fue facilitarle un mejor precio del caso en cuestión al Técnico.

Por favor, no Falten a la verdad.

Sean más proactivos.”

Una vez oído el testimonio de esta persona D. Iván Orán, ¿puede usted aportarme el documento que demuestra que el presupuesto de Deportes Chicho duplicaba el presupuesto de la empresa que se adjudicó la compra de las camisetas, o debo creer en sus palabras sin más? En relación con esto ¿Es verdad, señor Alcalde, que mantuvo usted una reunión con los representantes de deportes Chicho pocos días antes de la Media Maratón? ¿En esa reunión, a colación del asunto de las camisetas, es cierto o no lo es que usted les comentó a ellos que no habían comprado sus camisetas porque duplicaban el precio de la empresa que se adjudicó la compra? ¿Es cierto o no lo es que ellos le dijeron que esa información era falsa, y que ellos nunca habían presentado un presupuesto? ¿si usted les dijo eso, señor alcalde, y se demuestra que no existe tal presupuesto, les mintió usted deliberadamente, o dejado llevar por las informaciones falaces que les transmitió su Concejal de Deportes, o por cubrirle las espaldas al compañero de partido?

Fiestas y comercio:

En relación a las Concejalas de Fiestas y Comercio, ¿saben ustedes a cuánto asciende el gasto de las Fiestas del Cristo y la campaña de Navidad? En las Fiestas del Cristo un total de 163.845,59€, y en la campaña de Navidad y Reyes, de la Concejalía de Comercio 35.035,88 y de Fiestas 54.591,71 Los gastos totales entre Fiestas del Cristo y Navidad-Reyes ascienden a 253.473,18€.

De las 73 facturas correspondientes a los gastos de las Fiestas del Cristo, que aparecen en la relación de facturas que me entrega el departamento de contratación, y de las cuales 38 de las 73 superan los 1000 euros, podría decirme, doña Carmen, ¿cuántas cuentan con un expediente de contrato menor, es decir, del visto bueno del Departamento de Contratación para que se puedan pagar ajustándose al criterio establecido? ¿Y usted, doña Sandra, sabe que 8 de las 30 facturas que presenta su

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Concejalía de Comercio superan los 1000 euros? ¿Sabe, doña Sandra, cuántas de ellas se hicieron por contrato menor, según el criterio establecido? ¿Sabe, doña Carmen, que hay una empresa llamada MusiMadrid a la que se le pagaron 4 facturas, con importes de 4475,13; 5623,20; 7795,80; y 2662,50? Es decir, un total de 20.556,63€. Esto es un fraccionamiento de factura en toda regla cuando el concepto de la factura es siempre el mismo: las actuaciones de artistas durante las Fiestas del Cristo. ¿Sabe usted, doña Carmen, que, a partir de 15 mil euros, hay que sacar concurso a licitación pública?

Esta práctica de fraccionar facturas de una cantidad respetable ocurre en otras ocasiones en gastos imputados a las Fiestas del Cristo. Le enumero, doña Carmen otros ejemplos: Carmen Eugenia Afonso Perdomo presenta 3 facturas con los siguientes importes 3751,50+2358,87+329,4+1290,15, que suman un total de 7729,92€ y todas ellas imputables a las galas de elección de las reinas; la empresa Pírdula, ahora del área de Comercio, presenta 2 facturas con los importes de 6099+802,50, un total de 6901,50€. Y así en otras ocasiones que sería aburrido y largo estar pormenorizando. ¿Consideran las concejales de ambas áreas que es regular ese fraccionamiento de facturas viniendo de la misma empresa o autónomo, y por conceptos que están íntimamente relacionados?

Pero sí me gustaría detenerme en unas facturas que, cuando estaba revisando el listado que solicité por registro de entrada, me llamaron la atención por la empresa que las presentaba. Esta empresa se trata de Murión Canarias S.L.U, empresa que fue la adjudicataria de un contrato menor de este consistorio para la contratación de un gabinete de prensa, cuya contratación nos costó a los tacoronteros 14776,87€, de los cuales 7 mil euros son el sueldo del trabajador y 6875€ los percibe la empresa por conseguirnos a dicho trabajador, el resto es IGIC. Pues bien, esta empresa Murión Canarias SLU, por la elaboración de los programas de las Fiestas del Cristo nos cobra 1970,25€ por el cartel de presentación, carteles, láminas, carpetas y diplomas para las Fiestas del Cristo, y 4632,75€ por el programa de las Fiestas, un total de 6603€+14776,87 del gabinete de prensa. En un mes, el mes de septiembre, esta empresa de Arafo facturó gracias a nosotros 21379,87€. ¿Tenía la concejala de Fiestas conocimiento de que Murión Canarias SLU ya tenía un contrato menor, vigente, con el Ayuntamiento? ¿Es consciente de que, si hubiera realizado una contratación regular, contrato menor, la habrían informado de que ya tenía dicha empresa otro contrato con nosotros? ¿Considera normal este fraccionamiento de facturas por unos conceptos relacionados? ¿No le parece extraño tanta insistencia con la misma empresa y para servicios tan dispares?

Alcalde:

¿Recuerda usted, señor Alcalde, una crítica realizada en el grupo de Facebook Tagorosteando hacia D. Álvaro Dávila el 20 de febrero del año pasado (época de La Piñata Chica) en relación a que prefería contratar a gente de fuera del municipio y no contar con orquestas del municipio y representantes de las mismas? Le leo la crítica:

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8DA4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

“Luis Dorta Paloma, 20 de febrero de 2019. Buenas soy un vecino del lomo colorado algunos me conocerán y otros lo harán pronto contarles q nuestro actual ayuntamiento sigue apostando fuerte x la gente del pueblo ja les cuento soy un pequeño empresario de espectáculos y represento a los billos caracas boy se la ofrecí al ayuntamiento para nuestros carnavales y me dicen q no les interesa incluso renunciando a mis beneficios económicos solo x q amo a este pueblo y quiero q vuelva a ser grande quiero q sepan q estará en Santa cruz en Güüimar en la gomera en la palma y la podríamos tener en la piñata chica pero ya saben cómo es este ayuntamiento lo siento mucho vecinos no nos dejar volver a ser lo q eramos un gran pueblo saludos a todos los tacoronteros”
¿Conoce usted al autor de dicha crítica?

¿Recuerda si usted añadió algún comentario en la línea de conversación de esa crítica? Se la leo... *“Daniel Díaz Armas Es una pena que a las empresas del municipio se las esté ninguneando y muchas contrataciones se vayan fuera del mismo. La Piñata Chica podría brillar mucho con una Orquesta de prestigio como la Billo’s, esto genera pesimismo. Se prefiere pagar más por otro tipo de espectáculos y dejar pasar las buenas oportunidades. No es la primera vez que escucho este tipo de relatos, esto ha de cambiar y hay que hacer las cosas de otra manera. Se prefiere a cantantes de fuera del pueblo, empresas de fuera que, del pueblo, pirotecnias de fuera que del pueblo y así un largo etc...”*

¿Conoce usted la mercantil Producciones Billos Canarias S.L.? uno de cuyos administradores solidarios, se llama D. Luis Dorta Paloma y el otro D. Tanausú administrador solidario Tanausú Estévez Álvarez, y cuyo domicilio social está en la C/ Mojica, nº 8, del Lomo Colorado.

¿Conoce usted del pasado como simpatizante de Coalición Canaria de D. Luis Dorta Paloma y su suegro D. Santiago como afiliado de la misma formación?

¿Sabe usted, como lo sé yo, que, por desencuentros entre D. Álvaro y las mencionadas personas como el relatado más arriba sobre la contratación de la orquesta Billos Caracas, dejaron de formar parte de Coalición Canaria?

¿Sabe a qué formación política se fueron estas dos personas de las que hablo, D. Luis Dorta Paloma, y D. Santiago? ¿Me podría confirmar si fueron en sus listas, D. Santiago dentro de los concejales primarios y D. Luis en la lista de reserva? Añade que adjunta copia del boletín Oficial de la Provincia de 24 de abril de 2019 donde se transcriben las listas de Nueva Canarias Frente Amplio, donde se encuentran las dos personas mencionadas, así como que adjunta copia del registro de empresas que, de internet, dichas fotografías se añaden al expediente del Pleno.

¿Sabe usted cuánto costó la actuación de la orquesta Billos Caracas en las Fiestas del Cristo? Se lo comento, unas facturas de la mercantil Producciones Billos Canarias S.L. cuyo administrador solidario es D. Luis Dorta Paloma, suplente en su lista

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

a las elecciones del pasado 26 de mayo de 2019, con importes de 5218,50€ y 1491€, un total de 6709,50€.

¿Sabe si esas facturas tienen contrato menor o pasaron el visto bueno del departamento de Contratación y el visto bueno de la intervención del Ayuntamiento?

¿Considera usted una casualidad la contratación de dicha mercantil o cree, si fuera yo el que lo hiciera, que es ligeramente irregular o llamativa?

Mi formación política, en este caso representada por mí solamente, se alegrará siempre de que, siempre que se cumpla con la legalidad, se contrate a empresas de nuestro municipio, pero en este caso no deja de ser más que llamativo la factura de dicha mercantil teniendo en cuenta la vinculación demostrada con su persona y su formación política.

El **SR. ALCALDE**, le interrumpe para decirle que, la última vez hablaron que no se podían convertir las preguntas en un panegírico y usted está hablando de personas de este pueblo con cierto grado de honorabilidad, con la que usted debería de hablar, porque usted acaba de hablar de una familia como si estuvieran presuntamente metidos en algún tema de chanchullo, indicándole que debería de hablar con ellos, porque son personas honorables de este pueblo y las está citando con nombre y apellidos y no están relacionadas, ni siquiera con su persona, porque él en el contrato de fiestas no tiene ni siquiera las competencias, no ha tratado nada, “no se preocupe, yo no estoy preocupado”, pero está planteando delante de los medios, la falta de honorabilidad de otras personas, además en una intervención en la que habla muchísimo, pero después pregunta poco. Como hablaron la otra vez, cuando llegue el próximo Pleno, como son preguntas in voce, lea sólo las preguntas, en el Pleno, porque lleva diez minutos de intervención.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS aclara que, en ningún momento ha puesto en duda la honorabilidad de esas personas, está poniendo en duda la relación entre esa actuación, cuando hay una queja del año pasado, diciendo que no se le contrata y este año sí se le contrata, una relación de unas personas que aparecen en su lista, que elabora usted, para las elecciones del 26 de mayo y que usted es el responsable de ella, en ningún momento estoy hablando, ni poniendo en duda lo más mínimo la honorabilidad de estas personas, él lo que está, es estableciendo una relación de conocimiento y de relación política entre usted que es el Alcalde de este municipio y aunque no tenga las competencias de fiestas, no deja de ser el Alcalde de este municipio y esa mercantil, hasta ahí llega él, jamás, y de hecho conozco a Palomo y lo saludo y se lleva muy bien con él y también a D. Santiago y le dice Palomo porque tiene cierto grado de confianza con él, sino lo llamará por su nombre D. Luis Dorta Paloma, no tiene dudas sobre su honorabilidad, sí le caben más dudas sobre la relación, primero política y luego una relación mercantil con éste Ayuntamiento de eso sí le cabe más

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

dudas y eso lo inmiscuye usted no a ellos, porqué el sí que no tiene relación con ellos, política.

D. Carlos Medina:

En unas declaraciones suyas y de nuestro Alcalde realizadas al periódico El Día, se queja de la imposibilidad de poder utilizar los famosos 35 millones de euros del remanente de tesorería, argumentando que, con ellos, se podrían realizar muchas inversiones en Tacoronte. ¿Recuerda usted el pleno de febrero de 2016? En él, Coalición Canaria-PNC trajo una moción para instar al gobierno de la Nación, por aquel entonces presidido por mi partido, a liberar de dicha traba y poder así utilizar ese dinero. ¿Recuerda cuál fue la única formación que votó en contra de esa moción? La suya ¿Recuerda cuál fue el argumento en que se basó para votar en contra? ¿Qué D. Álvaro Dávila no había presentado los presupuestos del año 2016 y que usted no iba a votar favor de instar a utilizar el dinero del remanente de tesorería, no por simpatía al PP, sin conocer en qué se iba a utilizar el presupuesto del año 2016? ¿Sabe quién es el concejal de Hacienda actualmente? ¿Sabe quién no ha traído aún los presupuestos de este año, lo que conlleva que esté aún vigente el presupuesto de 2018 prorrogado en 2020? Por último, ¿Saben que se puede negociar con las entidades bancarias de tal manera que, si una nos cobra por tener el remanente de tesorería en sus cuentas, trasladamos ese dinero a otra que no nos cobre? He hablado con varios directores de oficinas bancarias de Tacoronte, y ellos no nos cobrarían. ¿Además de quejarse del pasado y de lo malo que son todos, van a empezar a gestionar en algún momento?

Ruego: Que se contesten las preguntas con la mitad de contenido que lo hace D. Carlos, porque considera una falta de respeto, al interés de este Concejal, las respuestas de algunos Concejales, en concreto las de D. José Antonio Gil Goya, omitiendo contenidos que sería necesario saber.

2.- PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA-PNC:

- 1.- En estos días hemos visto tanto al Alcalde, como al Primer Teniente de Alcalde, diciendo que no entienden como el Estado no deja gastar el remanente de los Ayuntamientos, como son los 35 millones que tiene el de Tacoronte o los 4 mil millones de las instituciones canarias según decía D. Carlos Medina en una emisora de radio el viernes pasado.

En el mandato pasado D. Carlos llegó a votar en contra como ha dicho D. José, de solicitarle al Ministerio que permitiera usar, aunque fuese un porcentaje cada año de esa partida. ¿Qué es lo que ha hecho cambiarles de opinión? ¿Quién antes estaba en la oposición y no quería que el Ayuntamiento pudiera hacer inversiones y ahora está en el Gobierno y está deseando poder hacerlas?

- 2.- En las preguntas, respondida en el día de hoy a su Grupo, concretamente en la

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

sexta, cuyo texto es el siguiente ¿Desde qué fecha se decidió que la información de la web del Ayuntamiento la hicieran los propios Concejales? ¿por qué no lo siguen haciendo los técnicos del departamento de informática?, D^a Leticia le ha contestado, información errónea y cree que dijo algo como “*que no sabe de dónde ha sacado eso*”, lo va a entender perfectamente, en un informe certificado que se mandó al Cabildo, sobre por qué no se había publicado en la Web del Ayuntamiento Turismo Social, dice: “**Quinto.- en cuanto a los Requisitos de Difusión de dicha Campaña, se desarrollaron a través de los siguientes medios; Megafonía, Difusión a todas las asociaciones de mayores por *WhatsApp*, vía telefónica con las directivas de dichas asociaciones y Publicación en el *Tablón de Anuncios***

Señalar la imposibilidad de publicar en la página oficial del ayuntamiento, ya que en esa fecha el actual grupo de gobierno tenía acceso todavía a las claves necesarias para dicha publicación.” Por eso lo ha preguntado. ¿Sí eso se mandó al Cabildo, cómo casa eso con lo que usted le ha dicho?

3.- PREGUNTAS Y RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS:

1. ¿Tiene el grupo de gobierno intención de poner en marcha una normativa que regule el uso de material de pirotecnia en zonas urbanas residenciales?
2. ¿Los pasos de peatones del municipio están en su mayoría desdibujados, piensan realizar el mantenimiento de los mismos?
3. Nos alertan vecinos del Callejón de los Laureles del mal estado de las farolas, ¿no se está realizando el mantenimiento de las luminarias municipales?
4. Los vecinos y usuarios de la asociación de vecinos de El Pris nos alertan de la avería de las farolas en la Calle El Medregal. ¿No se está realizando el mantenimiento de las luminarias municipales?
5. Nos llegan quejas en relación al pilón de la Plaza del Cristo, haciendo alusión a que no se cumplen los horarios establecidos en la señal, con la incomodidad que supone para los usuarios. ¿A qué se debe este incumplimiento?
6. Con respecto a la Plaga de termitas nos consultan si el perímetro donde se han colocado los portacebos es el mismo que se describió en un principio o se ha ampliado por los nuevos focos. Y si se van a proporcionar datos de cómo va actuando sobre la Plaga el tratamiento que está efectuando el Cabildo.
7. ¿Ha pensado el Grupo de Gobierno en alguna alternativa viable para conectar la zona alta con el casco?
8. Tienen alguna solución para la limpieza del municipio y sobre todo en relación a los escombros y enseres que se acumulan semanas en distintas zonas del municipio.
9. ¿Se mantendrán las clases de folclore en Ismael Domínguez?
10. ¿Piensa el grupo de gobierno estudiar ayudas para la instalación de placas solares y generadores de electricidad o calor como en otros municipios de las islas?

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha: 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

11. Nos preguntan vecinos y vecinas si ¿tiene el Grupo de Gobierno intención de realizar una programación cultural?

Ruegos:

1. Rogamos que se paguen inmediatamente las subvenciones para los tratamientos contra las termitas subterráneas, el asunto es lo suficientemente urgente como para que todo el grupo de gobierno trabaje para eliminar cualquier tipo de traba.
2. El año pasado, se celebró en la Casa de la Cultura, el homenaje a los oficios tradicionales, las personas homenajeadas fueron: Adrián Pérez Expósito; Julia Pérez Hernández y Antonio Fernández; José Rodríguez Romero; Fernanda Sierra González; Inocencio Pajes Ramos; Clotilde de Armas Dorta; Ocadio Martín Núñez y Miguel Pérez García, Chicho. En el homenaje de este año, se dijo que el año pasado no se había realizado dicho homenaje, nuestro ruego, es en reconocimiento a estas personas que merecen todas nuestras consideraciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 22:15 horas del día arriba indicado, de todo lo que, como Secretaria General, doy fe.

SECRETARIA GENERAL
(Documento firmado electrónicamente)
D^a. Raquel González Abreu.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020000470

Firmado: Raquel González Abreu Fecha : 29/05/2020 14:29:59
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 5D7A95F34DA72DF34C8E7FA9A8D4857D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

